



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.—Objeto, ámbito y competencia

Artículo 1.—Objeto y ámbito del reglamento

Artículo 2.—Régimen jurídico del servicio

Artículo 3.—Forma de gestión y titularidad del servicio

Capítulo II.—Derechos y obligaciones

Sección 1.^a—Entidad gestora

Artículo 4.—Definición

Artículo 5.—Derechos de la entidad gestora

Artículo 6.—Obligaciones de la entidad gestora

Sección 2.^a—Receptor del servicio o cliente

Artículo 7.—Definición

Artículo 8.—Derechos del cliente

Artículo 9.—Obligaciones del cliente

TITULO SEGUNDO. EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Capítulo I.—Suministro, características y tipología

Artículo 10.—Prioridad y regularidad del suministro

Artículo 11.—Suspensiones temporales

Artículo 12.—Uso del suministro por parte del receptor

Artículo 13.—Tipología de suministros

Capítulo II.—De la prestación del servicio en polígonos y nuevas actuaciones urbanísticas

Artículo 14.—Suministro en polígonos y en nuevas actuaciones urbanísticas



TÍTULO TERCERO. DE LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES

Capítulo I.—Elementos materiales del servicio

Artículo 15.—Elementos materiales del suministro de agua

Artículo 16.—Definiciones de elementos del suministro de agua

Artículo 17.—Responsabilidad de la entidad gestora

Artículo 18.—Responsabilidad del cliente

Artículo 19.—Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones interiores

Artículo 20.—Revisiones de instalaciones interiores

Capítulo II.—Acometidas

Sección 1.^a—Definición, elementos y características técnicas

Artículo 21.—Descripción y características de las acometidas

Sección 2.^a—Tipología de acometidas

Artículo 22.—Acometida divisionaria

Artículo 23.—Acometida independiente

Artículo 24.—Acometida de obra

Artículo 25.—Acometida de incendio

Sección 3.^a—Solicitud y contratación de acometida externa

Artículo 26.—Derecho de acceso al uso del servicio de acometida externa

Artículo 27.—Solicitud de las acometidas externas

Artículo 28.—Tramitación de las acometidas externas

Artículo 29.—Resolución técnica de las acometidas externas

Artículo 30.—Derechos económicos de acometida externa

Artículo 31.—Formalización del contrato de acometida externa

Artículo 32.—Modificaciones de las condiciones de la acometida externa

Sección 4.^a—Ejecución y mantenimiento



Artículo 33.—Ejecución y puesta en servicio de la acometida externa

Artículo 34.—Mejora, conservación y reparación de acometidas

Sección 5.^a Suministros especiales

Artículo 35.—Suministro provisional de agua para obras

Artículo 36.—Suministros para servicio contra incendios

Artículo 37.—Suministros críticos

TÍTULO CUARTO. DEL CONSUMO. SISTEMAS DE MEDICIÓN Y FACTURACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Capítulo I.—Aparatos de medición o contadores de consumo

Sección 1.^a—Definición, titularidad y características técnicas

Artículo 38.—Aparatos de medición. Normas generales

Artículo 39.—Homologación

Artículo 40.—Selección, suministro e instalación del contador

Sección 2.^a—Instalación y mantenimiento

Artículo 41.—Ubicación de los contadores

Artículo 42.—Instalación del contador

Artículo 43.—Cambio de emplazamiento

Artículo 44.—Retirada de contadores

Artículo 45.—Conservación y manejo de contadores

Artículo 46.—Sistemática de detección de malos funcionamientos

Sección 3.^a—Aforos. Régimen transitorio

Artículo 47.—Extinción del suministro por aforo

Artículo 48.—Condiciones materiales de los aforos

Capítulo II.—Facturación de los consumos

Sección 1.^a Determinación de consumos y lectura de contadores

Artículo 49.—Determinación de consumos



Artículo 50.—Lectura del contador

Artículo 51.—Consumos estimados y regularización por mal funcionamiento

Sección 2.^a—Facturación, tarifas y precios ajenos a la venta de agua

Artículo 52.—Objeto y periodicidad de la facturación

Artículo 53.—Facturas

Artículo 54.—Plazos y forma de pago

Artículo 55.—Tarifas

Artículo 56.—Precios ajenos al consumo de agua

Artículo 57.—Tributos y otros conceptos de la factura

TÍTULO QUINTO. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Capítulo I.—Contrato de suministro

Sección 1.^a—Naturaleza, objeto y características

Artículo 58.—Objeto, características y forma de la contratación

Artículo 59.—Contrato único para cada suministro

Artículo 60.—Causas de denegación del contrato

Sección 2.^a—Formalización, duración y cesión del contrato

Artículo 61.—Formalización de los contratos

Artículo 62.—Duración del contrato

Artículo 63.—Modificaciones del contrato

Artículo 64.—Cambio de titularidad por cesión del contrato de suministro

Artículo 65.—Subrogación

Artículo 66.—Fianza

Capítulo II.—Suspensión del suministro y extinción del contrato

Sección 1.^a Suspensión del suministro

Artículo 67.—Causas de suspensión

Artículo 68.—Procedimiento de suspensión del suministro



Artículo 69.—Renovación del suministro

Sección 2.^a—Extinción del contrato de suministro

Artículo 70.—Extinción del contrato

TÍTULO SEXTO. ALCANTARILLADO

Capítulo I.—Generalidades

Artículo 71.—Definiciones

Artículo 72.—Uso obligatorio de la red de alcantarillado

Artículo 73.—Construcción de alcantarillados

Capítulo II.—Autorizaciones para el uso de la red de alcantarillado

Artículo 74.—Autorización de conexión

Artículo 75.—Autorización de vertidos

Capítulo III.—Instalaciones de acometida a la red

Artículo 76.—Condiciones previas para la resolución favorable a la autorización de conexión

Artículo 77.—Delimitación de la titularidad pública y privada de los albañales

Artículo 78.—Condiciones para la conexión de un albañal a la red

Artículo 79.—Conservación y mantenimiento de albañales

Artículo 80.—Desagües provisionales

Artículo 81.—Entroncamientos y obras accesorias

Artículo 82.—Obligación de admitir otros vertidos

Artículo 83.—Acometidas de los establecimientos industriales

Capítulo IV.—Instalaciones autónomas de saneamiento independientes de la red

Artículo 84.—Actividades no conectadas a la red de alcantarillado

Artículo 85.—Obligatoriedad del sistema autónomo de saneamiento

Artículo 86.—Utilización de pozos filtrantes

Capítulo V.—Afecciones de otras obras al alcantarillado



Artículo 87.—Permiso de salvaguarda del alcantarillado

Artículo 88.—Garantía

Artículo 89.—Replanteo de obras

Artículo 90.—Devolución de la garantía

Capítulo VI.—Vertidos en situación de emergencia

Artículo 91.—Situaciones de emergencia

Artículo 92.—Informe a la entidad gestora y a la administración competente

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS RECLAMACIONES E INFRACCIONES

Capítulo I.—Consultas y reclamaciones del receptor del servicio

Artículo 93.—Consultas e información

Capítulo II.—Fraudes en los suministros

Artículo 94.—Inspección de utilización del servicio

Artículo 95.—Incumplimientos y fraude por parte del cliente

Artículo 96.—Liquidación de fraude

Capítulo III.—Infracciones y sanciones

Artículo 97.—Organismo sancionador

Artículo 98.—Calificación de las infracciones

Artículo 99.—Sanciones

Disposición final



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1.—Objeto y ámbito del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento la ordenación del servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento a todos los suministros situados en el ámbito territorial del término municipal de Grado.

Es objetivo de este Reglamento, proteger la salud y calidad de vida, proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas, proteger las instalaciones de suministro de agua y de evacuación de aguas residuales, así como regular las relaciones entre los clientes, el Ayuntamiento, y en su caso, la entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

Artículo 2.—Régimen jurídico del servicio.

El régimen jurídico del servicio está integrado por la legislación general en materia de aguas, de sanidad, de industria, de defensa de los consumidores y de los clientes; por el presente Reglamento; y por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación; o las disposiciones que las sustituyan, y por las ordenanzas y reglamentos municipales que no se opongan a este Reglamento. En materia de abastecimiento y saneamiento resulta de aplicación la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias y su Reglamento aprobado por el Decreto de 19/1998 de 23 de abril. En materia de vertidos resulta de aplicación la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.

Artículo 3.—Forma de gestión y titularidad del servicio.

El servicio de suministro de agua potable y alcantarillado es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe en cada momento por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento tendrá en cualquier caso las facultades de organización y decisión.

El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado mediante cualquiera de las formas previstas en derecho, de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y aquellas otras normativas, estatales o autonómicas que se dicten en la materia.



CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 1.ª—Entidad gestora

Artículo 4.—Definición.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por entidad gestora la persona física o jurídica de cualquier naturaleza que efectivamente realice el suministro domiciliario de agua potable y la recogida de las aguas pluviales y residuales y su transporte hasta las instalaciones de depuración o su vertido, vinculada con la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

Artículo 5.—Derechos de la entidad gestora.

1. La entidad gestora tiene, además de los derechos que se le asignen en este Reglamento o en preceptos legales o reglamentarios, derecho a lo siguiente:

2. A facturar el agua suministrada y los servicios relacionados con el ciclo integral del agua según las tarifas y precios aprobados por el Ayuntamiento o, en su caso, por la Administración Tributaria titular de los derechos de cobro.

3. A leer y comprobar el contador, y revisar, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro en servicio o uso, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquéllas produjesen perturbaciones en la red o incluso dejar sin efecto provisionalmente un suministro si ello estuviera produciendo un grave perjuicio al resto de los usuarios o existiera grave riesgo de perturbación de la salud pública.

Artículo 6.—Obligaciones de la entidad gestora.

La entidad gestora está sujeta, salvo en las obligaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio y ampliarlo a quien lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las disposiciones legales aplicables.

2. Mantener las condiciones de presión y los caudales de acuerdo con la normativa vigente aplicable y el servicio contratado.

3. Asegurar que el agua que suministra mantenga las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la entrega a los consumidores, es decir, hasta la llave de registro o de paso, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 140/2003, de 7 de febrero.

4. Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada por ella en los términos establecidos en el R.D. 140/2003, de 7 de febrero, comunicando al Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de administraciones y otras entidades gestoras que puedan resultar



afectadas, cualquier variación puntual o episodio de contaminación que pueda afectar a la calidad del agua suministrada, así como las medidas correctoras y preventivas adoptadas o que deban aplicarse a fin de evitar cualquier riesgo que pueda afectar a la salud de la población suministrada.

5. Mantener la disponibilidad y la regularidad en el suministro. No serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

6. Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o cualquier otro sistema de estimación previsto en este Reglamento.

7. Aplicar la tarifa en vigor, legalmente autorizada por el organismo competente, sobre el consumo y los servicios prestados. Las tarifas del servicio serán las aprobadas por el Ayuntamiento o administración competente.

8. Aplicar los precios que se recogen en el anexo de este Reglamento o sus posteriores modificaciones para los productos, derechos y servicios ajenos a la venta de agua que sean de obligatoria prestación o comercialización por la entidad gestora del servicio.

9. Colaborar con el cliente en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

10. Mantener un servicio permanente de recepción de avisos y averías, y atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulados por los clientes, y contestar por escrito los presentados de esta forma.

11. Atender con la correspondiente premura todos los avisos de avería referidos en el párrafo anterior, así como a realizar éstas conforme a un plan de emergencias que la entidad gestora debe tener fijado.

12. Mantener en perfecto estado de limpieza y conservación la red de alcantarillado.

13. Llevar a cabo la conservación de acometidas particulares y contadores, atendiendo a cualquier necesidad que sobre las mismas conlleve el correcto su funcionamiento.

14. Elaborar —o informar previamente a su aprobación— siempre que la normativa reguladora lo permita, los proyectos de suministro de agua incluidos en los instrumentos de planeamiento o de ejecución, en lo referente a la idoneidad técnica de la ejecución de las obras de la red de suministro y distribución de agua, en el supuesto de que no hayan sido ejecutadas por la entidad gestora.

Sección 2.ª—Receptor del servicio o cliente

Artículo 7.—Definición.

A efectos de este Reglamento se entenderá por cliente cualquier persona, ya sea física o jurídica o comunidad de clientes o de bienes, que disponga del servicio de suministro



en virtud de un contrato previamente establecido con la entidad gestora que tenga la obligación de prestar este servicio.

Artículo 8.—Derechos del cliente.

1. A establecer un contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el presente reglamento y demás normas de aplicación.

2. A solicitar de la entidad gestora la información y el asesoramiento necesario para ajustar su contratación a las necesidades reales.

3. A poder consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondiente al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sea el adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable.

4. A disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente sin perjuicio de las interrupciones de este servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

5. A que se le facturen los consumos según las tarifas vigentes y a recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas y precios legalmente establecidos, con la periodicidad establecida.

6. A disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.

7. A conocer el importe de las instalaciones que tengan que ser ejecutadas obligatoriamente por la entidad gestora, de acuerdo con un cuadro de precios y tarifas que se recogen como anexo a este reglamento y sus posteriores modificaciones debidamente aprobadas por el Ayuntamiento.

8. A ser atendido con la debida corrección por parte del personal de la entidad gestora en relación con aquellas aclaraciones e informaciones que sobre el funcionamiento del servicio pueda plantear.

9. A formular las reclamaciones que crea pertinentes contra la actuación del servicio, mediante los procedimientos establecidos en la normativa para la defensa del consumidor, y en este Reglamento.

10. A solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por la entidad gestora que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

11. A solicitar a la entidad gestora la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador en caso de divergencias acerca de su correcto funcionamiento.

12. A presentar los recursos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ayuntamiento de Grado, como titular del Servicios



Público, de aquellas actuaciones derivadas de Actos Administrativos relacionadas con los servicios prestados.

13. A poder acudir a la Junta Arbitral de Consumo en el caso de discrepancias con la entidad gestora en aquellos casos no derivados de Actos Administrativos, a tal fin la Entidad Gestora se adherirá al Sistema Arbitral de Consumo del Principado de Asturias.

14. A poder disponer de una copia del presente Reglamento en las oficinas del servicio de la entidad gestora.

15. A recibir información sobre las particularidades de su suministro y sobre el histórico de sus consumos de al menos los últimos ocho últimos trimestres en el plazo máximo de quince días.

16. A disponer de información escrita en las oficinas de la entidad gestora, redactada de forma simple y clara, sobre las vías para ejercer sus derechos de queja y reclamación acorde con lo establecido en el Presente Reglamento y en la normativa de aplicación.

Artículo 9.—Obligaciones del cliente.

1. Consumir el agua suministrada para los usos contratados y verter aguas pluviales y residuales en las condiciones que se indiquen en este Reglamento y la normativa en vigor en cada momento.

2. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la entidad gestora que no sean contrarias a este Reglamento ni a la normativa vigente.

3. Depositar, si así se estableciera por el Ayuntamiento, la fianza en el momento de formalizar el contrato de suministro.

4. Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los cargos facturados por la entidad gestora de acuerdo con las tarifas y los precios que tenga aprobados por la Administración competente.

5. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude, escape o avería imputable al cliente.

6. Usar las instalaciones de forma correcta, manteniendo intactos los precintos colocados por la entidad gestora o por los organismos competentes de la Administración que garantizan la inviolabilidad del equipo de medición del consumo y de las instalaciones de acometida en su condición de bienes del servicio público de suministro, y absteniéndose de manipular las instalaciones del servicio y los equipos de medición.

7. Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con el R.D. 140/2003, de 7 de febrero, garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la citada normativa para el agua de consumo humano.

8. En caso de suministro por aforo con depósitos de agua y aquellos otros que se tengan que dotar de sistemas de almacenamiento de agua o cisternas, deberán cumplir



con lo que dispone el artículo 14 del R.D. 140/2003, de 7 de febrero, y garantizar que los productos que deban estar en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se apliquen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 140/2003 o un riesgo para la salud. A tal efecto deberá realizar limpiezas periódicas con los productos que la normativa establece, limpiezas que tendrán una función tanto de desincrustación como de desinfección.

9. Impedir el retorno a la red de aguas provenientes de sus instalaciones interiores ya sean contaminadas o no, y comunicar a la entidad gestora cualquier incidencia que pueda afectar al servicio.

10. Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en sus instalaciones para suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales o viviendas distintos de los previstos en el contrato.

11. Permitir la entrada en el local del suministro, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado por la entidad gestora y que exhiba la identificación pertinente para poder revisar o comprobar las instalaciones.

12. Mantener en perfecto estado las instalaciones interiores de recogida de aguas pluviales y residuales evitando la entrada de objetos que pudieran producir obstrucciones o atranques en los sistemas generales de recogida de aguas residuales y transporte.

13. Poner en conocimiento de la entidad gestora cualquier avería o modificación en sus instalaciones interiores que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio.

14. Notificar a la entidad gestora la baja del suministro, por escrito o por cualquier otro medio con el que quede constancia de la notificación.

TITULO SEGUNDO

EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

SUMINISTRO, CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGÍA

Artículo 10.—Prioridad y regularidad del suministro.

El objetivo prioritario del suministro domiciliario de agua es satisfacer las necesidades y los servicios esenciales de la población urbana. El resto de suministros de agua destinados a satisfacer los demás usos, ya sean industriales, comerciales de grandes superficies, agrícolas y de riego, se darán cuando el objetivo prioritario del suministro lo permita.



El suministro de agua a los clientes será permanente, salvo si existe pacto en contrario en el contrato, no pudiendo interrumpirse si no es por fuerza mayor, causas ajenas a la entidad gestora o cualquier otro motivo previsto en este Reglamento.

Cuando existan circunstancias excepcionales que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, como sequías, dificultades en el tratamiento u otras similares que lo aconsejen, la entidad gestora, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento, podrán restringir el suministro de agua a sus clientes, sin que de ello pudiera derivarse obligación de indemnizar por parte de la gestora.

En este caso, la entidad gestora quedará obligada a informar a los clientes a través de los medios de comunicación de mayor difusión, lo más claramente posible, de las restricciones así como del resto de medidas a implantar. Las instalaciones de los clientes que deban atender servicios esenciales y críticos de la población, y específicamente los centros sanitarios, para los que sea fundamental la disponibilidad de agua en todo momento, deberán disponer de elementos destinados a garantizar una reserva de agua potable mínima.

Artículo 11.—Suspensiones temporales.

1. La entidad gestora podrán suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la entidad gestora deberá avisar con una antelación mínima de veinticuatro horas a los clientes, dándole publicidad por los medios a su alcance de tal forma que quede garantizada la información de la suspensión de suministro. Cuando el corte afecte a un número importante de personas, el aviso deberá realizarse, también, a través de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad. En todos los casos, se informará de la duración prevista.

2. La entidad gestora podrá, con carácter excepcional, cortar de forma inmediata el suministro a los clientes en casos en que se detecten averías o escapes en sus instalaciones que comporten riesgo de contaminación a la red general y puedan afectar de forma grave la salud pública de la población.

En estos casos, la entidad gestora deberá comunicar de forma inmediata esta incidencia al Ayuntamiento, aportando las pruebas que justifiquen esta medida excepcional; de forma simultánea y además de las comunicaciones que legalmente deban realizar, lo comunicarán al cliente o clientes implicados con indicación de las causas que lo justifiquen.

En caso de suspensiones temporales efectuadas conforme a lo regulado en este artículo no procederá la obligación por parte de la entidad gestora a indemnizar por los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse.



Artículo 12.—Uso del suministro por parte del receptor.

El cliente consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando cualquier perjuicio a terceros y al servicio.

Artículo 13.—Tipología de suministros.

Los tipos de suministro vienen definidos en la correspondiente Ordenanza Municipal a estos efectos, y sin perjuicio de su modificación, en caso de variación de la citada Normas, se pueden describir los siguientes tipos de suministro:

1. El suministro doméstico, que consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

2. El suministro industrial. Se entiende por este uso el servicio de agua potable que se realice en cualquier finca que no tenga la consideración exclusiva de vivienda sea cual sea la actividad económica, comercial o industrial que se ejerza en ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el uso contemplado en el siguiente punto.

3. El suministro especial. Aquel que por su finalidad pretenda atender Servicios Públicos y cuales quiera otros de competencia municipal o de algún otro organismo público que se presten directamente por el Ayuntamiento o por la entidad gestora, por cuenta propia o en interés general.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN POLÍGONOS Y NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 14.—Suministro en polígonos y en nuevas actuaciones urbanísticas.

A efectos de este Reglamento, se entienden por actuaciones urbanísticas las actuaciones urbanísticas derivadas de cualquier tipo de instrumentos de planeamiento y ejecución o aquellas actuaciones urbanísticas de carácter aislado que se tengan que desarrollar en terrenos, cualquiera que sea su calificación urbanística, y que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua.

La ejecución de la red necesaria para la dotación del servicio de agua irá a cargo del promotor urbanístico del suelo o de la edificación o de los propietarios, sin perjuicio de que antes de la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística correspondientes el Ayuntamiento y el promotor urbanístico soliciten a la entidad gestora informe sobre las disponibilidades reales del suministro, la redacción del proyecto o validación sobre el proyecto a ejecutar, así como la ejecución de las obras citadas.



En el supuesto de que las obras de la red necesarias para la dotación de los servicios de agua sean ejecutadas por el promotor urbanístico, la entidad gestora tendrá la facultad de exigir, en el desarrollo de las obras y en su recepción y puesta en servicio, las pruebas que estime necesarias para garantizar la idoneidad de ejecución.

Las ampliaciones de redes para nuevas urbanizaciones y polígonos industriales deberán cumplir las especificaciones fijadas en el Plan de Ordenación Urbana, en el Código Técnico de la Edificación y en lo establecido en este Reglamento. Si la entidad gestora del servicio entendiera la necesidad de imponer condiciones todavía más restrictivas que las fijadas en los documentos mencionados, informará de tal circunstancia al Ayuntamiento en el plazo máximo de 20 días desde que tenga conocimiento de la actuación urbanística y éste resolverá en el plazo máximo de 30 días.

En los supuestos de actuaciones urbanísticas que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua y no vayan a cargo del promotor urbanístico o del promotor de la edificación o del propietario, y cuando así lo considere oportuno el Ayuntamiento, podrá determinar su ejecución directa por la entidad gestora con la percepción de los correspondientes derechos económicos.

Quedan fuera de lo previsto en este artículo la implantación y ejecución de las acometidas individuales por cada finca, que tienen su regulación en el apartado correspondiente del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. INSTALACIONES

CAPÍTULO I

ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Artículo 15.—Elementos materiales del suministro de agua.

Los elementos materiales del suministro de agua comprenden:

1. El sistema de suministro y distribución, es decir, todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable a los clientes —concepto que incluye las captaciones, pozos, instalaciones de recepción de agua de la red regional, regulación, tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instrumentos, etc.)—, situadas en el espacio público o en dominio privado, pero siempre ajenas a los solares o locales de los receptores de la prestación del servicio.



2. Como subsistema del anterior, la red de distribución es el conjunto de cañerías y elementos de maniobra, regulación y control necesarios para abastecer el ámbito de prestación del servicio.

Ésta dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre, si fuese necesario, por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas, así como de sistemas que permitan las purgas por sectores para proteger a la población ante posibles riesgos para su salud.

3. Las instalaciones interiores de los solares o locales receptores del suministro de agua, constituidas por el conjunto de cañerías y elementos de control, medición, maniobra y seguridad (llaves, batería de contadores, contadores, etc.).

El sistema de suministro y distribución y las instalaciones interiores están conectados mediante la acometida, y el punto de corte entre el primero y las segundas se establece en la llave de registro o de paso, o, en su defecto, en la intersección de la cañería con el plano de la fachada, cerca o límite de propiedad. En consecuencia, las instalaciones interiores son siempre posteriores a la llave de registro en el sentido de circulación normal del flujo de agua.

A efectos de este Reglamento, se considerarán únicamente las acometidas y las instalaciones interiores.

Artículo 16.—Definiciones de elementos del suministro de agua.

A efectos de este Reglamento, interesan particularmente los siguientes elementos materiales del sistema de suministro y distribución:

1. La acometida externa, que comprende el conjunto de cañerías y otros elementos que unen la red de distribución con la llave de paso o de registro, incluida ésta, instalados, en terrenos de carácter público o privado previa constitución de la oportuna servidumbre y que consta de:

- Dispositivo de toma o llave de toma: Se encuentra sobre la cañería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

- Ramal de acometida externa: Es la cañería que enlaza la red de distribución con la llave de registro.

- Llave de registro o de paso: Es la válvula que se encuentra situada al final del ramal de acometida externa, en el sentido de circulación normal del flujo de agua, en la vía o espacio público y junto o lo más próximo posible al punto de entrada al inmueble o finca para el que se haya contratado la acometida.

Constituye el punto de entrega de agua por parte de la entidad gestora al consumidor a efectos de lo que establece el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. La llave de registro o de paso es el elemento diferenciador entre las instalaciones responsabilidad de la entidad gestora y las instalaciones responsabilidad del propietario o cliente, pero ni éste ni terceras personas pueden manipularla ni maniobrarla.



2. Los elementos considerados de las instalaciones interiores son:

— La acometida interna, que comprende el resto de elementos de la acometida a partir de la llave de paso o de registro y que, atravesando el muro de cierre del edificio, une la llave de registro o de paso y la llave interna. Consta de:

- Ramal de acometida interna: Cañería que une la llave de registro con la llave interna.

- Pasamuros: Orificio practicado en el muro que limita el inmueble para pasar la cañería de la acometida interna que conecta con la llave interna. Este orificio permitirá que el tubo quede suelto, lo que permitirá su libre dilatación, si bien deberá ser reajustado de manera que el orificio quede impermeabilizado.

- Llave interna: Llave que permite o impide el paso del agua, situada al final del ramal de acometida interna.

— Cañería de alimentación: Tubo de alimentación o cañería que comunica la llave interna con el sistema de medición.

— Válvula de retención: Válvula que se instala al final de la cañería de alimentación y antes del sistema de medición y que hace imposible el flujo inverso y consiguiente retorno a la red de distribución del agua procedente de las instalaciones particulares.

— Sistema de medición: Conjunto de elementos que permiten medir de forma eficiente los consumos. Está formado por:

- Contador: Aparato homologado por los organismos competentes que sirve para medir el consumo de agua de cada uno de los suministros.

- Batería de contadores: Batería o conjunto de cañerías que se conecta con el tubo de alimentación después de la válvula de retención y permite la instalación de los contadores individuales. En general, la batería de contadores estará situada en la planta baja del edificio y lo más cerca posible de la entrada.

- Instalaciones particulares: Conjunto de cañerías y elementos técnicos que forman parte de las instalaciones interiores particulares que incluye la válvula de salida del contador y empieza en ella, mediante las que cada uno de los receptores o clientes del servicio reciben el suministro de agua en las dependencias que ocupan particularmente, ya sean viviendas, locales comerciales o industriales, incluyendo tanto las instaladas en espacios comunitarios como las que se encuentran dentro de sus dependencias particulares.

— Desagües de las instalaciones interiores: Sistema de evacuación del agua que accidentalmente pudiera proceder de pérdidas a fin de evitar daños al cliente o a terceros.



— Depósito de reserva: Depósito para acumulación preventiva de agua destinada a asegurar una disposición propia en situaciones de interrupción del servicio de suministro.

Artículo 17.—Responsabilidad de la entidad gestora.

Es responsabilidad de la entidad gestora el mantenimiento, reposición, extensión y operación del sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las condiciones de la concesión y/o contractuales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación, y bajo la supervisión y aprobación del Ayuntamiento.

La responsabilidad de la entidad gestora llega hasta —e incluye— la acometida externa y la llave de registro o de paso, o bien hasta el punto de entrega a otro gestor.

Es también responsabilidad de la entidad gestora aquellas atribuciones que, sobre los sistemas de medición, independientemente del lugar en que estén ubicados, les otorga el presente Reglamento.

Artículo 18.—Responsabilidad del cliente.

1. Es responsabilidad del cliente la implementación material de todas las instalaciones interiores.

El cliente también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de mantener su funcionalidad y de evitar el deterioro de la calidad del agua de consumo humano desde la acometida hasta el grifo.

El cliente es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el cliente deberá prever la instalación de un grupo de sobreelevación adecuado.

2. También es responsabilidad del cliente la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, incluido el mantenimiento en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la entidad gestora podrá instar el procedimiento de suspensión en el suministro de agua a la finca, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 68 de este Reglamento.

Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son responsabilidad del propietario o cliente siempre y cuando no sean causados por la entidad gestora.

3. El cliente podrá maniobrar la llave interna para maniobra del agua en la instalación interior del edificio.



4. Los clientes que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender al consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad. La entidad gestora no será en ningún caso responsable de los posibles daños y perjuicios derivados de dichas interrupciones.

En particular, los centros de asistencia sanitaria que determine el organismo competente de la Administración dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad mínima para veinticuatro horas de consumo del período estacional al que corresponda el máximo consumo diario, y estarán censados según establece el artículo 37.

Artículo 19.—Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones interiores.

1. La realización de nuevas instalaciones interiores, así como la conservación y reparación de las existentes, serán llevadas a cabo por un instalador autorizado por el organismo de la Administración que corresponda y de acuerdo con la normativa vigente.

Sin embargo, el propietario o cliente y la entidad gestora podrán establecer de mutuo acuerdo, sin que la opción sea obligatoria por ninguna de las partes, que la entidad gestora pueda realizar, conservar y reparar también la instalación interior.

2. La ejecución de las instalaciones interiores se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes de edificación y construcción, instrucciones de instalaciones, normas de buena práctica y especificaciones de la entidad gestora, pretendiendo en todo momento la mejor calidad del agua y del servicio, y evitando escapes, pérdidas, posibilidad de contaminaciones e incidencias sobre el terreno, las edificaciones o los demás servicios.

La instalación interior no podrá estar conectada a ninguna otra red o cañería de distribución de agua de otra procedencia, ni a la que procede de otro contrato de la misma entidad gestora; ni el agua podrá mezclarse con ninguna otra excepto si lo hace mediante un depósito previo. Estas precauciones se harán extensivas a depósitos de regulación o almacenaje, que deberán realizarse de tal modo que no puedan admitir aguas de procedencias indeseables.

Igualmente, se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, para las que el inmueble deberá estar preparado mediante la impermeabilización de los muros o paramentos de la fachada a fin de evitar daños en el interior.

3. Deberá asegurarse la coordinación entre el propietario o cliente y la entidad gestora a fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos. Si para realizar alguna de las operaciones citadas a este artículo se requiriera maniobrar la llave de paso o de registro, el propietario o cliente deberá solicitarlo a la entidad gestora.



Artículo 20.—Revisiones de instalaciones interiores.

1. La entidad gestora podrá revisar también las instalaciones interiores existentes, siempre que presuma —mediante sus elementos de control— la existencia de alguna circunstancia que pueda significar riesgo sanitario, desperdicio del agua, deterioro de su calidad o disfunciones en la prestación del servicio. Si el propietario o el cliente se niega a la realización de la inspección y existe causa justificada, la entidad gestora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro comunicando esta situación al Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de la superior facultad inspectora de la Administración, el cliente podrá acordar con la entidad gestora que realice una revisión de sus instalaciones interiores, siempre y cuando sea con causa justificada de presunta falta de seguridad sanitaria o de los elementos materiales del inmueble.

3. Una vez realizada la revisión, en su caso, la entidad gestora comunicará a los propietarios o clientes la falta de seguridad de las instalaciones existentes y estos quedarán obligados a corregir la instalación en el plazo más corto posible.

Si el propietario o cliente no cumple lo dispuesto, la entidad gestora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro, comunicando esta situación al Ayuntamiento.

4. La entidad gestora podrá acordar con el Ayuntamiento la realización de campañas para la revisión sistemática de las instalaciones interiores existentes, a fin de informar a los clientes de su estado de funcionamiento y conservación y/o proponer, en su caso, las medidas de reparación que sean oportunas.

CAPÍTULO II

ACOMETIDAS

Sección 1.ª—Definición, elementos y características técnicas

Artículo 21.—Descripción y características de las acometidas

1. La acometida comprende el conjunto de cañerías y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del inmueble o finca, y en general constará de los elementos que han sido definidos en el artículo 16:

a) Acometida externa. Responsabilidad de la entidad gestora.

- Dispositivo de toma o llave de toma
- Ramal de acometida externa
- Llave de registro o de paso

b) Acometida interna. Responsabilidad del propietario o cliente.



- Ramal de acometida interna
- Pasamuros
- Protección del ramal de la acometida interna para que en caso de escape de agua, ésta se evacue al exterior.
- Llave interna

2. Las características concretas y las especificaciones técnicas de cada una de las acometidas las fijará la entidad gestora de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación y restantes disposiciones que sean de aplicación, y en base al uso del inmueble a suministrar, consumos previsibles y condiciones de presión.

3. Los contratos de acometidas desde las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación o solar.

A efectos de aplicación de lo anterior, se considera unidad independiente de edificación el conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y espacio común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

En cualquier caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, aunque no estén vinculados al acceso común de la finca o solar, dispondrán de un suministro propio derivado de la correspondiente batería general de contadores divisionarios del inmueble, excepción hecha de que las necesidades de los locales comerciales o de negocio no puedan ser satisfechas por la acometida existente, caso en que se podrán ejecutar acometidas diferentes para los locales comerciales o de negocio, asegurándose de que el número de éstas sea el mínimo posible.

Sección 2.ª—Tipología de acometidas

Artículo 22.—Acometida divisionaria.

Es la diseñada para suministrar agua potable, mediante una batería de contadores, a un conjunto de viviendas, locales y dependencias de un inmueble.

Artículo 23.—Acometida independiente.

Es una acometida para uso exclusivo de un suministro correspondiente a una vivienda, local, industria o instalación.

Artículo 24.—Acometida de obra.

Es una acometida provisional para alimentación exclusiva de obras en curso.



Artículo 25.—Acometida de incendio.

Es una acometida para alimentación exclusiva de bocas u otras instalaciones de protección contra incendios.

Sección 3.ª—Solicitud y contratación de acometida externa

Artículo 26.—Derecho de acceso al uso del servicio de acometida externa.

El contrato de acometida externa para disponer del servicio de suministro de agua es una actividad regulada de la entidad gestora conforme a las disposiciones de este Reglamento, complementariamente a las restantes normas de obligado cumplimiento.

La entidad gestora está obligada a autorizar la acometida externa y posteriormente el suministro de agua a todo aquel que, previa solicitud, acredite cumplir las condiciones siguientes:

1. Que el inmueble que se pretende abastecer dispone de instalaciones interiores adecuadas a las normas del presente Reglamento, a la normativa vigente y las prescripciones de la entidad gestora.
2. Que las necesidades del inmueble o finca se ajusten a la capacidad de la red prevista en la actuación urbanística de la zona.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales, y lo tenga técnicamente resuelto.

Artículo 27.—Solicitud de las acometidas externas.

La entidad gestora deberá informar al peticionario del procedimiento a seguir desde la solicitud hasta la formalización del contrato, así como de las condiciones que deberá contener la petición de acuerdo con este Reglamento y de la documentación a presentar.

Las solicitudes serán realizadas por los peticionarios a la entidad gestora y deberán ir acompañadas, como mínimo, de la siguiente documentación:

- Identificación de la persona física o jurídica solicitante, con documentación que la acredite como propietaria del inmueble o finca o titular del derecho de uso del mismo.
- Identificación del inmueble o finca.
- Documentación que acredite la titularidad de la servidumbre que, en su caso, fuese necesaria para las instalaciones de acometida en cuestión.
- Memoria técnica de las instalaciones, con indicación del caudal y de los consumos previstos (en el caso de viviendas, la cantidad y tipología), y planos con dimensionamiento, trazado y materiales.
- Licencia y autorizaciones que por normativa tengan que obtenerse por parte del peticionario ante las administraciones competentes. En el caso de clientes industriales,



deberán aportar la correspondiente Autorización de Vertido emitida por la autoridad competente.

- Fecha prevista en que se necesitará la conexión.

Artículo 28.—Tramitación de las acometidas externas.

1. En caso de que la entidad gestora detecte alguna deficiencia en la documentación aportada en la solicitud de acometida, contestará en el plazo máximo de diez días hábiles, indicando al peticionario los posibles déficits documentales para que puedan ser subsanados por éste y concediendo un plazo de quince días hábiles para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aportado la información requerida, se entenderá caducada la solicitud sin más obligaciones por parte de la entidad gestora.

A la vista de los datos que aporta el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, la entidad gestora dará traslado al Ayuntamiento de la solicitud de acometida con el informe correspondiente en el plazo máximo de diez días hábiles. Posteriormente el Ayuntamiento, a la vista del expediente, resolverá y dará traslado a la entidad gestora en el plazo máximo de diez días hábiles, comunicándose al peticionario en el plazo máximo de dos días hábiles. En caso de que la solicitud sea denegada, la entidad gestora tendrá la obligación de informar o aclarar al solicitante las causas de la denegación. En caso de desacuerdo el solicitante podrá ejercer sus derechos de recurso ante la Administración titular del Servicio.

En caso de aceptación, la entidad gestora comunicará al peticionario, por escrito o por cualquier medio con el que quede constancia, las circunstancias a las que habrá de ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de su contratación y ejecución, incluidos los derechos económicos correspondientes.

2. Serán causas de denegación de la solicitud de acometida, además de las que surjan como incumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento, las siguientes:

- Que el inmueble no reúna las condiciones impuestas por este Reglamento.
- Inadecuación de las instalaciones interiores a lo previsto en este Reglamento. En particular, cuando la altura del edificio, en relación con las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio esté totalmente alimentado directamente desde la red, y no se haya previsto la instalación de un grupo de sobreelevación necesario.
- Cuando las acometidas, las instalaciones interiores, o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceros; salvo que se aporte documento público de autorización del propietario.
- Carecer de licencia de primera ocupación en el caso de viviendas de nueva construcción.

3. El solicitante estará obligado a facilitar a la entidad gestora cuantos datos le sean requeridos por éste de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.



El solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración y no podrá reclamar posteriormente si incurre en un procedimiento sancionador debido a que alguna circunstancia no concuerde con los datos declarados.

4. Cuando se solicite una acometida para la construcción de un nuevo inmueble, se acompañará la documentación suficiente de esta nueva obra, a fin de que la entidad gestora establezca los puntos de conexión y las características definitivas de las acometidas. Cuando la acometida o red general deba discurrir por propiedad de terceros, se deberá aportar la correspondiente servidumbre de paso inscrita en el Registro de la Propiedad o bien la escritura de la adquisición de la franja de terreno afectado.

Artículo 29.—Resolución técnica de las acometidas externas.

1. Evaluada la solicitud, la entidad gestora definirá la solución técnica adecuada, incluido el sistema de medición que sea necesario, de acuerdo con el caudal y uso del inmueble o solar, según la información aportada por el peticionario.

Cuando el solicitante de la acometida lo solicite, la entidad gestora deberá informar acerca de la capacidad de suministro a la finca respecto al caudal que podrá ser utilizado por el conjunto de clientes de la finca y acerca de las presiones máxima y mínima orientativas del punto de suministro y en condiciones normales, todo ello de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación.

2. La entidad gestora determinará el punto de conexión con la red correspondiente, salvo que al peticionario le interese un punto concreto para la acometida, en cuyo caso la entidad gestora deberá aceptarlo excepción hecha de causa justificada.

3. La aceptación firme de la solicitud obliga a la entidad gestora a reservar el caudal que satisfaga las necesidades pedidas por el solicitante en un plazo a determinar de común acuerdo con el peticionario y nunca superior a cuatro meses.

Artículo 30.—Derechos económicos de acometida externa.

1. Los derechos de acometida se fijarán por el Ayuntamiento de Grado en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

La entidad gestora dará conocimiento al peticionario del importe de los derechos de acometida y del importe correspondiente a las obras de ejecución de las mismas que deberá ejecutar obligatoriamente la entidad gestora, salvo pacto en contrario, de acuerdo con los precios fijados en el anexo a este Reglamento o sus posteriores modificaciones, y vigentes a la fecha de la solicitud.

2. Los derechos de acometida serán abonados por el peticionario.

Artículo 31.—Formalización del contrato de acometida externa.

Una vez que el cliente conozca la valoración económica, se podrá suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que no será totalmente efectivo hasta que el



solicitante haya hecho efectivo el pago de los derechos de conexión (derechos de acometida y de ejecución de las obras) que correspondan.

Por otro lado, la efectividad del contrato quedará supeditada a la comprobación de que las instalaciones realizadas por el propietario se ajusten a la información facilitada en la solicitud, a las soluciones técnicas de la acometida y las normas y prescripciones que sean de aplicación. En caso de discrepancia, la entidad gestora quedará obligada a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 32.—Modificaciones de las condiciones de la acometida externa.

Además de las restantes licencias y permisos requeridos, los propietarios o clientes deberán solicitar autorización a la entidad gestora para:

- Realizar modificaciones en la disposición o características de las instalaciones interiores, o que impliquen una modificación en el número de los receptores o del tipo de uso.
- Efectuar operaciones de mantenimiento o reposición que impliquen indirectamente cualquier modificación en sus instalaciones interiores de un alcance similar al indicado en el párrafo anterior.

La entidad gestora dispondrá de un plazo no superior a treinta días hábiles para autorizar o denegar motivadamente las modificaciones solicitadas.

Sección 4.ª—Ejecución y mantenimiento

Artículo 33.—Ejecución y puesta en servicio de la acometida externa.

1. Cuando se haya formalizado el correspondiente contrato de acometida y se hayan satisfecho los correspondientes derechos previstos en el artículo 30 de este Reglamento, la entidad gestora estará obligada tanto a la adecuación de los elementos materiales del servicio como a la ejecución de las obras y de los trabajos e instalaciones que sean necesarios para la puesta en servicio de la acometida externa de acuerdo con la solución técnica presentada y en un plazo no superior a treinta días.

Esta instalación de acometida sólo podrá ser realizada y modificada por la entidad gestora, sin que el propietario de inmueble pueda cambiar o modificar su entorno sin autorización expresa del prestador.

2. Instalada la acometida y comprobadas las condiciones de la instalación interior, la entidad gestora la pondrá en carga hasta la llave de registro o de paso, que no podrá ser maniobrada para dar paso al agua hasta el momento del inicio del suministro.

Transcurrido un mes desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida externa, se entenderá que el propietario de la finca se encuentra conforme con su instalación.



Artículo 34.—Mejora, conservación y reparación de acometidas.

1. Las modificaciones de las acometidas externas, así como las reparaciones en caso de avería, serán responsabilidad de la entidad gestora y serán efectuadas por la misma o por personal por cuenta ajena expresamente autorizado, ello independientemente de que su coste pueda ser repercutido al cliente o propietario según la compensación económica que se contemple en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Sin embargo, las mejoras, modificaciones o desviaciones del trazado de los ramales de acometida externa promovidas por la propiedad del inmueble darán lugar a una modificación del contrato, serán ejecutadas por la entidad gestora y su importe será abonado por el propietario.

2. El cliente o el propietario del inmueble no pueden cambiar o modificar el entorno de la situación de la acometida sin autorización expresa de la entidad gestora.

3. La conservación y reparación de las acometidas internas será responsabilidad del propietario o cliente y serán realizadas por un instalador autorizado, de acuerdo con el artículo 19.

Las averías que se produzcan en el ramal de acometida interna en el tramo comprendido entre la llave de paso o de registro y la fachada o linde del inmueble suministrado, podrán ser reparadas por iniciativa de la entidad gestora, con la correspondiente autorización del titular de la acometida y de la propiedad en su caso, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua. Sin embargo, esta facultad de intervención no implica que la entidad gestora asuma responsabilidades sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería.

4. Si la avería en la acometida interna no hubiera sido reparada por el propietario o cliente, la entidad gestora podrá proceder al cierre de la llave de paso o de registro.

Sección 5.ª—Suministros especiales

Artículo 35.—Suministro provisional de agua para obras.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

1. Mediante contador colocado al efecto en lugar apropiado especialmente protegido, según criterio de la entidad gestora.

2. El suministro de obra deberá dejarse fuera de servicio al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitó, cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o se estime que el edificio está acabado, o al quedar incurso en caducidad la correspondiente licencia municipal de obras.

3. Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos diferentes al de obras. Si se da este caso, la entidad gestora podrá, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro.



Artículo 36.—Suministros para servicio contra incendios.

1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al suministro ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

- Las instalaciones contra incendios se alimentarán mediante acometidas independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.
- No se podrá hacer ninguna toma de agua de cualquier elemento de estas instalaciones, excepción hecha de situación de incendio, sin la expresa autorización de la entidad gestora.
- La acometida para incendios se conectará a la canalización de la red que ofrezca más garantía de suministro de entre las que estén más cercanas.
- Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del cliente que no sea la que la entidad gestora garantiza, será responsabilidad del cliente establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la entidad gestora y el cliente, la cual tendrá la consideración de suministro especial.

Estos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por lo tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias.

Artículo 37.—Suministros críticos.

1. La caracterización del suministro como crítico corresponderá a los organismos de la Administración con competencia en seguridad, sanidad y protección civil y, en su defecto, al Ayuntamiento. En particular, se considerarán suministros de agua críticos los destinados a centros de asistencia sanitaria pública o privada, según determinen las autoridades sanitarias.

2. Las actividades para las que el suministro de agua sea crítico deberán disponer de depósito de reserva de la capacidad indicada en el artículo 18.4 y, si es funcional y posible, de acuerdo con el correspondiente estudio técnico-económico, de doble suministro desde sectores de suministro diferentes.

El cliente será responsable de este depósito y de las instalaciones que sean necesarias para garantizar la calidad del agua de estos depósitos para los usos correspondientes, así como de su mantenimiento y gestión.



3. Por su parte, la entidad gestora dispondrá de las medidas oportunas para que el suministro a los cliente/clientes cuya actividad suponga consumos críticos se efectúe desde la canalización que ofrezca más seguridad de servicio entre las más cercanas al suministro, y adecuará la red y sus elementos de control y maniobra de forma que pueda dar un servicio con menos restricciones en condiciones operacionales singulares.

A tal efecto, la entidad gestora elaborará y mantendrá un censo en el que consten estos clientes.

TÍTULO CUARTO

DEL CONSUMO. SISTEMAS DE MEDICIÓN Y FACTURACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

APARATOS DE MEDICIÓN O CONTADORES DE CONSUMO

Sección 1.ª—Definición, titularidad y características técnicas

Artículo 38.—Aparatos de medición. Normas generales.

1. La medición de los consumos que tienen que servir de base para la facturación del suministro se realizará por contador.

2. Con carácter general, cada consumo, independientemente de que el agua consumida esté parcial o totalmente bonificada, debe disponer de un contador para su medición, que podrá realizarse con contador único o con batería de contadores divisionarios, según el número y características de los suministros:

- Contador único. Se instalará cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para las obras y en actuaciones urbanísticas en proceso de ejecución de obras, siempre y cuando dispongan de red de distribución interior.

- Batería de contadores divisionarios. Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medición para cada uno de ellos y los necesarios para servicios comunes.

En cualquier caso, la entidad gestora podrá disponer, en la instalación interior, antes de los divisionarios, un contador de control con la finalidad de controlar los consumos globales, que servirá como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior.



3. Para la ejecución de obras en las vías públicas, mediante bocas de riego y con carácter temporal, se podrá realizar el control de consumo por contador acoplado a la propia boca de riego. Sin embargo, la entidad gestora podrá exigir la instalación por contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antes citadas.

4. El propietario o el cliente deberá facilitar acceso al contador al personal autorizado por la entidad gestora.

Artículo 39.—Homologación.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado, debidamente verificados con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable dicha verificación.

Artículo 40.—Selección, suministro e instalación del contador.

1. El contador será de un sistema aprobado por el Estado o Administración competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la entidad gestora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento; pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el cliente a los gastos que esto ocasione.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de tales suministros.

2. El contador será suministrado e instalado por la entidad gestora, aun siendo propiedad del cliente; el coste de del suministro e instalación vendrá fijado por el cuadro de precios que se anexa a este Reglamento o sus posteriores modificaciones

No se autorizará la instalación de contador alguno, hasta que el cliente haya suscrito el contrato de suministro y satisfecho los derechos correspondientes así como el precio del contador y los gastos de instalación del mismo.

3. De comprobarse en algún momento que el consumo real de un suministro no doméstico difiere del inicialmente solicitado en un +30% de forma repetida, se deberá proceder a sustituirlo por otro de diámetro más apropiado y a modificar el contrato de suministro, si procede.

Sección 2.ª—Instalación y mantenimiento

Artículo 41.—Ubicación de los contadores.

1. El contador o batería de contadores se ubicarán en arquetas, armarios o habitaciones que serán construidos o instalados por el propietario, promotor o cliente en



zona de uso libre. Su geometría, características y condiciones estarán de acuerdo con lo previsto en las instrucciones técnicas vigentes, las normas de buena práctica y las especificaciones de la entidad gestora. El personal de la entidad gestora deberá disponer de libre acceso a los contadores, y con el objeto de facilitar el acceso a los mismos, éstos deberán instalarse en cada finca en el muro de fachada. Si esto no fuera posible, se instalará en el punto de acceso más próximo a la toma en la vía pública en zona de libre uso.

En lo que a los desagües de las arquetas, los armarios o las habitaciones se refiere, deberán cumplir lo que establece el artículo 16, apartado 2.

2. Cuando un solo ramal de acometida tenga que suministrar agua a más de un cliente de un inmueble, su promotor o propietario deberá proceder a la instalación previa de una batería de contadores divisionarios, con capacidad suficiente para todos los clientes potenciales del inmueble, aunque de entrada no se instalen en él más que una parte de esos posibles clientes.

3. Cuando proceda sustituir el contador por otro de mayor diámetro y sea indispensable ampliar las dimensiones del armario que lo contiene, el propietario del inmueble o los clientes efectuarán a su cargo las modificaciones oportunas.

Artículo 42.—Instalación del contador.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40, la primera instalación y las ulteriores sustituciones del contador o aparato de medición, será exclusivamente realizada por la entidad gestora, la cual previamente tendrá que comunicar al cliente o cliente la operación.

2. La conexión y desconexión, manipulación, precintado y desprecintado del contador o aparato de medición, cuando proceda por razones de mantenimiento, podrá ser realizada por la entidad gestora,.

3. El cliente o cliente nunca podrá manipular por si mismo el contador o aparato de medición, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de este equipo en el sentido de circulación del agua. Detrás del contador se instalará una llave de salida, con la que el cliente podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación particular.

Artículo 43.—Cambio de emplazamiento.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medición, dentro del recinto o propiedad en la que se presta el servicio de suministro correrá a cargo de la parte a instancia de la cual se haya realizado. No obstante, correrá siempre a cargo del cliente cualquier modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por obras de reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.



- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del presente Reglamento.

Artículo 44.—Retirada de contadores.

Los contadores o aparatos de medición podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Definitivamente, por extinción del contrato de suministro.

b) Por sustitución definitiva por avería del equipo de medición.

c) Por sustitución por otro, motivada por renovación periódica, cambio tecnológico, adecuación a los consumos reales o a un nuevo contrato, etc. Asimismo, por la sustitución temporal para verificaciones oficiales.

d) Por otras causas que puedan ser autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará si la retirada es provisional o definitiva, o si el aparato de medición debe ser sustituido por otro.

e) Por fraude detectado en el suministro o manipulación detectada en el contador.

Artículo 45.—Conservación y manejo de contadores.

1. Los contadores serán conservados por cuenta del cliente, mediante aplicación del precio de conservación vigente en cada momento y que vendrá reflejado en la correspondiente Ordenanza Fiscal, pudiendo la entidad gestora someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar en ellos las reparaciones que procedan e, incluso, obligar al abonado a su a que corra con los gastos de su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro motivados por manipulación del propio usuario o por falta de celo en su protección.

La verificación del contador podrá ser instada igualmente por el titular de la póliza de abono en caso de discrepancia con la entidad gestora; en este caso, y sin perjuicio del resultado de la verificación que pueda haber efectuado directamente aquella, se recurrirá a la comprobación y verificación por el Servicio Territorial de Industria de la Comunidad Autónoma, u Organismo competente de la Administración. Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, esto es, dentro de márgenes de tolerancia, y de cuenta de la entidad gestora en caso contrario; sin perjuicio de lo anterior, y al solicitar la verificación, el cliente vendrá obligado a depositar el importe previsto de los derechos de verificación, que le serán reintegrados, en su caso, una vez conocido el resultado de la misma.

2. El cliente se obliga a facilitar a los agentes y operarios de la entidad gestora el acceso al contador, tal como establece este Reglamento, tanto para tomar lectura del mismo como para verificar el mismo y para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.



3. La buena conservación, tanto del contador por causas ajenas a su normal funcionamiento, como del armario o arqueta que lo contiene, será responsabilidad del cliente que deberá cuidar de su mantenimiento en perfectas condiciones.

4. Es obligación del cliente la custodia del contador o aparato de medición, así como evitar cualquier hecho que vaya en contra de su conservación y mantenimiento en perfecto estado, obligación que es extensible tanto a la inviolabilidad de los precintos del contador como a sus etiquetas de identificación. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el cliente titular del suministro, salvo prueba en contrario.

5. El cliente no podrá practicar intervenciones sobre las instalaciones interiores que puedan alterar el funcionamiento del contador.

Artículo 46.—Sistemática de detección de malos funcionamientos.

La entidad gestora establecerá y realizará los planes necesarios para la detección sistemática del mal funcionamiento de los contadores.

Las vías de detección de anomalías serán, entre otros, los planes de muestreo, la comprobación y renovación de contadores basados en estudios de envejecimiento, el análisis de la serie histórica de consumos y las reclamaciones de los propios clientes, así como la instalación de contadores de control.

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, la facturación del período actual y la regularización de períodos anteriores se efectuará conforme al artículo 51 de este Reglamento.

Sección 3.ª—Aforos. Régimen transitorio

Artículo 47.—Extinción del suministro por aforo o a tanto alzado.

El suministro por aforo y a tanto alzado es a extinguir y se admite únicamente en régimen transitorio para los clientes o situaciones preexistentes o excepcionalmente cuando las condiciones de la instalación no permitan el suministro por agua directa, con el consumo medido por contador.

El suministro por aforo es incompatible con el suministro por contador.

El suministro a tanto alzado se realizará por estimaciones realizadas por la entidad gestora de acuerdo con los puntos de consumo del cliente.

Artículo 48.—Condiciones materiales de los aforos.

En los suministros por aforo existentes, la entidad gestora está obligada a facilitar al cliente el caudal diario contratado en un período de veinticuatro horas de suministro.

La entrada del agua en el inmueble o local suministrado se regulará mediante aparato medidor o “llave de aforo”, que estará homologado, calibrado y graduado en relación



con el caudal contratado para todo el inmueble o para cada cliente, y será facilitado por la entidad gestora. El calibre de la llave de aforo se verificará periódicamente, con un plazo de vigencia que no será nunca superior a los ocho años.

En todo tipo de suministro por aforo, sea general o fraccionado, el personal de la entidad gestora tendrá acceso a las instalaciones y a los depósitos, al objeto de comprobar si la graduación del aforo es correcta.

CAPÍTULO II

FACTURACIÓN DE LOS CONSUMOS

Sección 1.ª Determinación de consumos y lectura de contadores

Artículo 49.—Determinación de consumos.

Como norma general, el consumo que realiza cada cliente se determinará por las diferencias entre las lecturas del contador con la periodicidad definida para cada tipo de cliente.

Artículo 50.—Lectura del contador.

La entidad gestora estará obligada a establecer un sistema de lectura periódico de forma y manera que para cada cliente los consumos están calculados por intervalos de tiempo equivalentes de 91 días, con una desviación de tolerancia de +/- 4 días.

Las lecturas que requieran del acceso a recintos privados, se efectuarán siempre en horas hábiles por el personal autorizado expresamente por la entidad gestora provisto de la correspondiente identificación. Cuando sea posible y en caso de ausencia del cliente, la entidad gestora dejará constancia de haber intentado realizar la lectura. En ningún caso el cliente podrá imponer a la entidad gestora la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a este efecto.

La entidad gestora facilitará los medios, ya sean telefónicos o de otro tipo, para que los clientes puedan facilitar la lectura cuando lo consideren oportuno. Esta lectura será tenida en cuenta por la prestadora del servicio para la determinación del consumo a facturar siempre que no se disponga de mejor información. Cuando el cliente dé la lectura del contador facilitará los datos de su póliza, que deberán ser constatados por la entidad gestora.

Artículo 51.—Consumos estimados y regularización por mal funcionamiento.

1. Cuando no sea posible conocer los consumos realizados, por ausencia del cliente o por otras causas que imposibiliten la determinación del consumo, la entidad gestora facturará un consumo estimado calculado de la siguiente forma y por el siguiente orden:

a. El consumo resultante de la media aritmética de los tres períodos inmediatamente anteriores.



AYUNTAMIENTO DE GRADO

C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO

Teléf.: 985 75 00 68 • Fax: 985 75 26 10

b. En el caso de no poder realizar el cálculo del apartado anterior, el consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año inmediatamente anterior.

c. En caso de no existir consumo del mismo período del año anterior, se estimará el consumo de acuerdo con la media aritmética de los seis meses inmediatamente anteriores.

d. En aquellos casos en los que no existan consumos medidos para poder obtener la media mencionada en el párrafo anterior, los consumos se determinarán tomando como base los consumos conocidos de períodos anteriores.

e. En el caso de que existan datos históricos que permitan identificar que el cliente realiza consumos estacionales, se podrá facturar un consumo estimado de acuerdo con la media aritmética de los consumos de los últimos tres años en el mismo período facturado.

f. Si no fuese posible conocer ni datos históricos ni consumos conocidos de períodos anteriores, se facturará un consumo equivalente al límite previsto para el primer tramo o mínimo de consumo que se establezca en la tarifa aprobada para los diferentes clientes. En todos estos supuestos, en las facturas deberán incluirse las palabras “consumo estimado” y deberán especificarse la última lectura tomada y la fecha en que se tomó.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firmes en caso de que no se pueda realizar la lectura real. Y en caso de que se pudiera obtener la lectura real, tendrá el carácter de “a cuenta” y se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos, de acuerdo con la lectura realizada en cada uno de ellos.

2. Cuando se detecte la parada o el mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme se establece en el apartado anterior. En el caso de parada, la regularización se hará por el tiempo de parada del contador. En caso de mal funcionamiento del contador o aparato de medición la regularización se hará por el tiempo de duración de la anomalía, salvo en los casos que no sea posible su determinación, caso en el que la regularización se hará por un período máximo de 1 año.

En caso de errores de medición no comprendidos dentro de los márgenes de las disposiciones vigentes, detectados ya sea con las comprobaciones particulares o en las verificaciones oficiales de contadores que hayan sido solicitadas al Departamento de Industria del Principado de Asturias, se procederá a modificar el consumo facturado de acuerdo con el porcentaje de error. El período de tiempo, salvo que se pueda conocer la duración de la anomalía, será como máximo de 1 año.



Sección 2.ª—Facturación, tarifas y precios ajenos a la venta de agua

Artículo 52.—Objeto y periodicidad de la facturación.

La entidad gestora del servicio percibirá de cada titular del suministro el importe del mismo de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Será objeto de facturación por la entidad gestora los conceptos que procedan del consumo del agua en función de la modalidad del suministro y de las tarifas vigentes en cada momento.

Asimismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que corresponda a actuaciones que deba llevar a cabo obligatoriamente la entidad gestora de acuerdo con este Reglamento y con los precios que figuran en el anexo a este Reglamento o en las modificaciones del mismo que apruebe el Ayuntamiento por estos conceptos o productos ajenos a la venta de agua.

La entidad gestora podrá facturar otros trabajos de recepción no obligatoria de mutuo acuerdo con los usuarios del servicio a los precios que se pacten en cada momento. Estos trabajos acordados de mutuo acuerdo no estarán sujetos a lo establecido en este Reglamento.

Si existiera cuota de servicio, al importe de ésta se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del sistema de medición u otros sistemas de estimación de consumo que este Reglamento considere válidos.

En los suministros por aforo, al importe de la cuota de servicio se adicionará la facturación del consumo correspondiente al caudal contratado.

Los consumos se facturarán por períodos de suministro vencidos y con una periodicidad no superior a tres meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio del suministro y la última hasta el cierre del suministro.

En el caso de suministros eventuales de corta duración, se podrá admitir la liquidación previa de los consumos estimados.

Artículo 53.—Facturas.

La factura deberá contener los elementos necesarios según la legislación vigente y especificará todos y cada uno de los diferentes conceptos tarifarios, así como las fechas y los valores de las lecturas del contador en el que se contabilice el consumo facturado o sistema establecido para determinar el consumo en caso de que éste sea estimado.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes diferentes tarifas, la facturación se efectuará por prorrata entre los diferentes períodos.

Artículo 54.—Plazos y forma de pago.

La entidad gestora quedará obligada a entregar la factura con indicación de los plazos para hacerla efectiva en el domicilio que el cliente haya establecido. El cliente deberá



realizar el pago de la factura dentro de un plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de emisión de la misma.

El cliente podrá optar por domiciliar el pago de la factura en una entidad financiera o bien por hacerlo efectivo directamente a la entidad gestora o a través de los medios que esta ponga a su disposición.

En aquellos casos en que por error o anomalía se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario y cuando el importe así lo justifique, será de igual duración que el período al que se extiendan las facturaciones erróneas o anormales.

Artículo 55.—Tarifas.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario del agua en el ámbito de este Reglamento en todos sus aspectos, tanto de aprobación como de estructura, establecimiento, modificación y pago, serán las aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 56.—Precios ajenos al consumo de agua.

La entidad gestora facturará a los clientes todos los conceptos ajenos al consumo de agua y que forman parte de la prestación obligatoria del servicio, de acuerdo con los precios y conceptos que previamente haya aprobado el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza o en el cuadro de precios que se recoge en el anexo o sus posteriores modificaciones. Los clientes que así lo soliciten, deberán recibir información detallada de las tarifas vigentes que les sean de aplicación antes de cualquier actuación que de acuerdo con este Reglamento tenga que realizar la prestadora del servicio o entidad gestora.

Artículo 57.—Tributos y otros conceptos de la factura.

La entidad gestora deberá incluir para su cobro en la factura los tributos y los precios públicos por cuenta de las entidades públicas, cuando así lo establezcan las normas que los regulen.

TÍTULO QUINTO

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

CONTRATO DE SUMINISTRO

Sección 1.ª—Naturaleza, objeto y características

Artículo 58.—Objeto, características y forma de la contratación.

Todo suministro de agua potable y autorización de vertido a la red de alcantarillado deberá tener como base un contrato entre el titular del servicio y el receptor del mismo, que se tendrá que formalizar por escrito. Sólo podrá suscribirse contrato de suministro y



autorización de vertido a la red de alcantarillado con los titulares del derecho al uso de la finca, vivienda, local o industria, o con sus representantes.

No obstante, y previa petición verbal o por cualquier canal de comunicación, la entidad gestora podrá facilitar el servicio solicitado, con lo que el solicitante quedará sujeto a la acreditación efectiva del cumplimiento de las condiciones para formalizar el contrato y a la comprobación de sus instalaciones interiores por parte de la entidad gestora, en las condiciones y por las causas previstas en este Reglamento.

La entidad gestora podrá exigir al solicitante que quiera realizar la contratación del servicio o bien la modificación de las condiciones del mismo que acredite mediante el correspondiente documento emitido por el instalador homologado que las instalaciones interiores cumplen con las prescripciones de este Reglamento y de otros que sean de aplicación.

En caso de que el solicitante se negara a facilitar al prestador los documentos acreditativos de su condición de cliente o propietario de la finca a suministrar o bien se negara a permitir la comprobación de sus instalaciones interiores, de acuerdo con el párrafo anterior, la entidad gestora, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo 68 de este Reglamento, podrá suspender el servicio hasta que el cliente cumpla con los requerimientos realizados.

En todo caso, los suministros y vertidos a la red de alcantarillado dependientes de contratos relativos a cualquier tipo de suministro que por sus características especiales contenga cláusulas que, sin oponerse al presente Reglamento, regulen cuestiones no previstas en el mismo, no se prestarán sin la previa formalización por escrito del correspondiente contrato entre la entidad gestora y el cliente.

Las condiciones especiales no incluirán ningún precepto contrario a la buena fe contractual ni a la normativa vigente, ni precios superiores a las tarifas autorizadas ni recargos no autorizados en dichas tarifas.

La entidad gestora facilitará la contratación del suministro de agua a todo peticionario que lo solicite y cumpla la normativa vigente.

Artículo 59.—Contrato único para cada suministro y uso de la red de alcantarillado.

Cada servicio y uso deberá tener un contrato.

El contrato de suministro y de vertido a la red de alcantarillado se establecerá para cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo titular del derecho de uso y sean contiguas, sin perjuicio de los actuales contratos de suministro por contador o aforo general, supuestos que están formalizados en un solo contrato a nombre del propietario.

En el caso de suministro para uso comunitario del inmueble, deberá suscribirse un contrato independiente.



Artículo 60.—Causas de denegación del contrato.

La entidad gestora informará negativamente al titular del Servicio para a suscribir contratos de suministro en los siguientes casos:

a. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no acepte en su integridad el presente Reglamento.

b. Cuando las instalaciones receptoras del peticionario no cumplan las prescripciones legales y técnicas que deben tener. La entidad gestora, en este caso, deberá comunicar los incumplimientos al peticionario a fin de que pueda proceder a su subsanación.

c. Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.

d. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe correspondiente al agua consumida en virtud de otro contrato con la entidad gestora en el municipio y hasta que no abone su deuda. No podrá el prestador negarse a suscribir el contrato con un cliente que sea nuevo propietario o arrendatario del local, aunque el anterior sea deudor al prestador con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente, sin involucrar en modo alguno al nuevo, a quien no se podrá exigir la subrogación.

Sección 2.ª—Formalización, duración y cesión del contrato

Artículo 61.—Formalización de los contratos.

Los contratos serán gestionados y por la entidad gestora y firmados por las dos partes interesadas por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, y un ejemplar quedará en poder del cliente, debidamente cumplimentado. Con el objeto de facilitar la contratación por vía telemática, la forma de contrato podrá realizarse por vía electrónica o telefónica con grabación del consentimiento de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre comercio electrónico.

Artículo 62.—Duración del contrato.

Los contratos tendrán un plazo indefinido, salvo que el cliente comunique, mediante los canales de comunicación establecidos, a la entidad gestora su intención de darlo por terminado.

Los suministros por obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, por actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que deberá constar en el contrato.

Artículo 63.—Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado por acuerdo de ambas partes o siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y el tipo de suministro, que se entenderá



modificado en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

La modificación del estado existente de las instalaciones interiores y/o las características del suministro requerirá una modificación del contrato con el fin de adecuarlo a la nueva situación.

Artículo 64.—Cambio de titularidad por cesión del contrato de suministro.

El cambio de titularidad se realizará a petición del nuevo ocupante de la vivienda o local objeto de suministro. Para ello, deberá acreditar su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso de dicha vivienda o local.

El cambio de titular sólo se efectuará si el suministro no está resuelto y si la instalación existente es suficiente para satisfacer las necesidades del nuevo cliente, sin perjuicio de que cuando se realice el cambio de titularidad se proceda a la actualización de las características del suministro. Cuando se produce el cambio de titularidad, el nuevo titular asume la deuda que pudiera existir, así como el importe, en su caso, de la fianza constituida y los derechos y obligaciones sobre el contador que pudiera tener el anterior titular.

La entidad gestora comunicará al Ayuntamiento el cambio de titular, sin perjuicio de la realización de las inspecciones y comprobaciones que se estimen oportunas sobre el cambio.

Artículo 65.—Subrogación.

Al producirse la defunción del titular del contrato, el cónyuge o su pareja de hecho, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendentes y hermanos que hubieran convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de la defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto, ni para su cónyuge ni por su pareja de hecho.

El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o el uso de la vivienda o local. Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y, en su caso, de la aceptación de la herencia o legado, y se formalizará por cualquier medio admitido en derecho, quedando subsistente la misma fianza.

La entidad gestora comunicará por escrito al nuevo titular la realización de la subrogación efectuada a su favor en un plazo máximo de tres meses.



Artículo 66.—Fianza.

La entidad gestora podrá exigir una fianza en garantía del pago de las facturas del suministro y vertido a la red de alcantarillado, siempre que ésta venga recogida en la correspondiente ordenanza municipal aprobada por el Ayuntamiento, la cual deberá ser depositada por el cliente en el momento de la contratación. La entidad gestora la depositará en el organismo correspondiente de la Administración si así fuera de obligación.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del cliente a la resolución de su contrato, sin que pueda exigir el cliente, durante su vigencia, que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En caso de no existir responsabilidades pendientes en el momento de la resolución del contrato, la entidad gestora procederá a devolver la fianza al titular de la misma o a su representante legal. Si existiera responsabilidad pendiente, cuyo importe fuese inferior al de la fianza, sería devuelta la diferencia resultante directamente por la entidad gestora.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección 1.ª—Suspensión del suministro

Artículo 67.—Causas de suspensión.

La entidad gestora podrá instar el procedimiento para suspender el suministro a sus clientes o clientes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo cuando la legislación vigente lo ampare, en los siguientes casos:

1. Cuando la Administración competente, por causas justificadas de interés público, ordene a la entidad gestora la suspensión de suministro, ésta deberá informar a sus clientes por los medios más adecuados de las causas que provocan el corte de suministro.

2. Por incumplimiento del cliente de cualquiera de las obligaciones detalladas en este Reglamento, la entidad gestora estará facultada para instar el procedimiento para suspender el suministro previsto en el artículo siguiente.

3. Si la entidad gestora comprueba la existencia de derivaciones clandestinas u otros tipos de fraude, podrá inutilizarlas inmediatamente, y en dará cuenta al organismo competente de la Administración Pública.

Artículo 68.—Procedimiento de suspensión del suministro.

Salvo en el caso previsto en el apartado 2 del artículo 11, la entidad gestora podrá suspender el suministro de agua a sus clientes de acuerdo con el siguiente procedimiento:



1. La entidad gestora deberá comunicar al cliente, en el domicilio fijado por éste y de una manera fehaciente, los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo, que no podrá ser inferior a quince días, para que el cliente proceda a la subsanación de los motivos y hechos que lo originan o presente sus alegaciones.

El Ayuntamiento recibirá una comunicación detallada de los clientes y las causas por las que se solicita la autorización para suspender el suministro.

La comunicación de corte de suministro que debe recibir el cliente incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Nombre y dirección del cliente. La entidad gestora deberá dirigirse al domicilio en el que esté el suministro salvo que el cliente fije en el contrato o posteriormente otro domicilio para recibir la facturación.

b) Identificación del contrato de suministro, que debe incluir la dirección en la que se presta el suministro y número de contrato o póliza.

Grado, 18 de junio de 2010.—El Alcalde.

Cuadro de precios unitarios del Servicio de Aguas de Grado

Descripción	Diámetro	Precio
1.—TUBERÍA		
1.1.—Tubería Polietileno		
Baja Densidad (10 atm)		
Tubería Polietileno Baja Densidad	20	1,25
Tubería Polietileno Baja Densidad	25	1,51
Tubería Polietileno Baja Densidad	32	2,03
Tubería Polietileno Baja Densidad	40	2,62



Tubería Densidad	Polietileno	Baja	50	3,67
Tubería Densidad	Polietileno	Baja	63	5,33
Alta Densidad (10 atm)				
Tubería Densidad	Polietileno	Alta	50	2,44
Tubería Densidad	Polietileno	Alta	63	3,26
Tubería Densidad	Polietileno	Alta	75	4,09
Tubería Densidad	Polietileno	Alta	90	5,55
Tubería Densidad (Barras-Rollo)	Polietileno	Alta	110	7,56
Tubería Densidad (Barras)	Polietileno	Alta	125	9,89
Tubería Densidad (Barras)	Polietileno	Alta	140	11,89
Tubería Densidad (Barras)	Polietileno	Alta	160	14,93
Tubería Densidad (Barras)	Polietileno	Alta	180	18,50
Baja Densidad (16 atm)				
Tubería Densidad	Polietileno	Baja	20	1,38



Tubería Densidad	Polietileno	Baja	25	1,70
Tubería Densidad	Polietileno	Baja	32	2,24
Tubería Densidad	Polietileno	Baja	40	3,09
Tubería Densidad	Polietileno	Baja	50	4,36
Tubería Densidad	Polietileno	Baja	63	7,48
Alta Densidad (16 atm)				
Tubería Densidad	Polietileno	Alta	50	3,03
Tubería Densidad	Polietileno	Alta	63	4,30
Tubería Densidad	Polietileno	Alta	75	5,70
Tubería Densidad	Polietileno	Alta	90	7,88
Tubería Densidad (Barras-Rollo)	Polietileno	Alta	110	11,14
Tubería Densidad (Barras)	Polietileno	Alta	125	13,66
Tubería Densidad (Barras)	Polietileno	Alta	140	16,65
Tubería Densidad (Barras)	Polietileno	Alta	160	21,40



Tubería Polietileno Alta Densidad (Barras)	180	27,53
1.2.—Tubería P.V.C. (10 atm)		
Tubería PVC con Junta Elástica	63	3,45
Tubería PVC con Junta Elástica	75	4,33
Tubería PVC con Junta Elástica	90	5,50
Tubería PVC con Junta Elástica	110	6,11
Tubería PVC con Junta Elástica	125	7,42
Tubería PVC con Junta Elástica	140	9,00
Tubería PVC con Junta Elástica	160	11,32
Tubería PVC con Junta Elástica	180	14,85
Tubería PVC con Junta Elástica	200	18,08
Tubería PVC con Junta Elástica	250	26,63
Tubería PVC con Junta Elástica	315	42,76
1.3.—Tubería P.V.C. (16 atm)		
Tubería PVC con Junta Elástica	63	4,13
Tubería PVC con Junta Elástica	75	5,25
Tubería PVC con Junta Elástica	90	6,86
Tubería PVC con Junta Elástica	110	7,80
Tubería PVC con Junta Elástica	125	9,60



Tubería PVC con Junta Elástica	140	12,62
Tubería PVC con Junta Elástica	160	14,58
Tubería PVC con Junta Elástica	180	19,93
Tubería PVC con Junta Elástica	200	24,17
1.3.—Tubería Fundición		
Tubería de Fundición con JAF	60	19,06
Tubería de Fundición con JAF	80	23,30
Tubería de Fundición con JAF	100	26,09
Tubería de Fundición con JAF	125	34,19
Tubería de Fundición con JAF	150	37,51
Tubería de Fundición con JAF	200	50,10
Tubería de Fundición con JAF	250	65,01
Tubería de Fundición con JAF	300	83,74
Tubería de Fundición con JAF	350	106,86
Tubería de Fundición con JAF	400	125,24
Tubería de Fundición con JAF	450	145,43
Tubería de Fundición con JAF	500	168,09
Tubería de Fundición con JAF	600	217,58
1.4.—Tubería PVC saneamiento color teja SN-4		



Tubería PVC especial para saneamiento SN-4	160	9,27
Tubería PVC especial para saneamiento SN-4	200	12,59
Tubería PVC especial para saneamiento SN-4	250	19,02
Tubería PVC especial para saneamiento SN-4	315	27,53
Tubería PVC especial para saneamiento SN-4	400	43,92
1.5.—Tubería PVC saneamiento color teja SN-2		
Tubería PVC especial para saneamiento SN-2	160	8,13
Tubería PVC especial para saneamiento SN-2	200	10,72
Tubería PVC especial para saneamiento SN-2	250	15,82
Tubería PVC especial para saneamiento SN-2	315	23,05
Tubería PVC especial para saneamiento SN-2	400	36,59
Descripción	Diámetro	Precio
2.—ACCESORIOS DE PE		
2.1.—Enlace Rosca Macho		
Enlace Rosca Macho en PE	20	2,02



Enlace Rosca Macho en PE	25	2,17
Enlace Rosca Macho en PE	32	2,57
Enlace Rosca Macho en PE	40	2,98
Enlace Rosca Macho en PE	50	3,57
Enlace Rosca Macho en PE	63	4,95
Enlace Rosca Macho en PE	75	9,41
Enlace Rosca Macho en PE	90	13,19
Enlace Rosca Macho en PE	110	27,84
2.2.-Enlace Rosca Hembra		
Enlace Rosca Hembra en PE	20	2,23
Enlace Rosca Hembra en PE	25	2,40
Enlace Rosca Hembra en PE	32	2,65
Enlace Rosca Hembra en PE	40	3,05
Enlace Rosca Hembra en PE	50	4,11
Enlace Rosca Hembra en PE	63	5,92
Enlace Rosca Hembra en PE	75	9,02
Enlace Rosca Hembra en PE	90	13,21
Enlace Rosca Hembra en PE	110	30,24
2.3.—Manguito		



Manguito en PE	20	1,62
Manguito en PE	25	1,81
Manguito en PE	32	2,26
Manguito en PE	40	3,11
Manguito en PE	50	4,07
Manguito en PE	63	6,20
Manguito en PE	75	11,49
Manguito en PE	90	17,03
Manguito en PE	110	33,88
2.4.—Manguito Reductor		
Manguito Reductor en PE	16-20	1,83
Manguito Reductor en PE	25-20	2,03
Manguito Reductor en PE	32-25	2,26
Manguito Reductor en PE	40-32	3,11
Manguito Reductor en PE	50-40	4,07
Manguito Reductor en PE	63-50	6,48
Manguito Reductor en PE	75-63	11,72
Manguito Reductor en PE	90-75	15,98
Manguito Reductor en PE	110-90	15,98



2.5.—Codo 90°		
Codo a 90° en PE	20	1,62
Codo a 90° en PE	25	1,81
Codo a 90° en PE	32	2,26
Codo a 90° en PE	40	3,12
Codo a 90° en PE	50	4,35
Codo a 90° en PE	63	6,91
Codo a 90° en PE	75	14,16
Codo a 90° en PE	90	19,67
Codo a 90° en PE	110	44,86
2.6.—Derivación en TE		
Derivación en T en PE	20	2,24
Derivación en T en PE	25	2,85
Derivación en T en PE	32	3,28
Derivación en T en PE	40	4,49
Derivación en T en PE	50	6,53
Derivación en T en PE	63	10,36
Derivación en T en PE	75	22,31
Derivación en T en PE	90	30,09

**AYUNTAMIENTO DE GRADO**

C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO

Teléf.: 985 75 00 68 • Fax: 985 75 26 10

Derivación en T en PE	110	53,25
2.7.—Derivación en TE salida RH		
Derivación en T salida RH en PE	20	2,65
Derivación en T salida RH en PE	25	3,10
Derivación en T salida RH en PE	32	3,86
Derivación en T salida RH en PE	40	4,34
Derivación en T salida RH en PE	50	6,03
Derivación en T salida RH en PE	63	9,24
Derivación en T salida RH en PE	75	17,67
Derivación en T salida RH en PE	90	25,30
Derivación en T salida RH en PE	110	34,86
2.8.—Enlace Brida PE		
Enlace Brida en PE	63	21,75
Enlace Brida en PE	75	27,20
Enlace Brida en PE	90	38,95
Enlace Brida en PE	110	43,15
2.9.—Manguito Electrosoldable		
Manguito Electrosoldable	20	5,06
Manguito Electrosoldable	25	5,26



Manguito Electrosoldable	32	5,33
Manguito Electrosoldable	40	5,77
Manguito Electrosoldable	50	7,09
Manguito Electrosoldable	63	9,23
Manguito Electrosoldable	75	9,41
Manguito Electrosoldable	90	11,99
Manguito Electrosoldable	110	17,37
Manguito Electrosoldable	125	18,76
Manguito Electrosoldable	160	24,30
Manguito Electrosoldable	180	52,31
2.9.—Manguito Electrosoldable		
Tapón Final PP TUB.PE	20	2,85
Tapón Final PP TUB.PE	25	2,96
Tapón Final PP TUB.PE	32	3,60
Tapón Final PP TUB.PE	40	4,00
Tapón Final PP TUB.PE	50	5,02
Tapón Final PP TUB.PE	63	6,27
Tapón Final PP TUB.PE	75	9,98
Tapón Final PP TUB.PE	90	15,20



Descripción	Diámetro	Precio
3.—ACCESORIOS DE LATON		
3.1.—Enlace ó Entronque Rosca Macho		
Enlace Rosca Macho en Latón	20	4,38
Enlace Rosca Macho en Latón	25	5,09
Enlace Rosca Macho en Latón	32	7,12
Enlace Rosca Macho en Latón	40	10,44
Enlace Rosca Macho en Latón	50	16,14
Enlace Rosca Macho en Latón	63	23,49
Enlace Rosca Macho en Latón	75	39,62
Enlace Rosca Macho en Latón	90	54,86
Enlace Rosca Macho en Latón	110	93,35
3.2.—Enlace ó Entronque Rosca Hembra		
Enlace Rosca Hembra en Latón	20	4,38
Enlace Rosca Hembra en Latón	25	5,40
Enlace Rosca Hembra en Latón	32	7,40
Enlace Rosca Hembra en Latón	40	11,05
Enlace Rosca Hembra en Latón	50	15,41
Enlace Rosca Hembra en Latón	63	23,62



Enlace Rosca Hembra en Latón	75	42,82
Enlace Rosca Hembra en Latón	90	59,13
Enlace Rosca Hembra en Latón	110	98,65
3.3.—Manguito enlace ó enlace recto		
Manguito en Latón	20	5,60
Manguito en Latón	25	7,02
Manguito en Latón	32	9,78
Manguito en Latón	40	14,99
Manguito en Latón	50	24,54
Manguito en Latón	63	39,05
Manguito en Latón	75	65,04
Manguito en Latón	90	84,06
Manguito en Latón	110	156,63
3.4.—Codo 90° enlace-enlace		
Codo 90° en Latón	20	6,37
Codo 90° en Latón	25	7,98
Codo 90° en Latón	32	11,86
Codo 90° en Latón	40	19,15
Codo 90° en Latón	50	30,69



Codo 90° en Latón	63	48,91
Codo 90° en Latón	75	81,00
Codo 90° en Latón	90	116,16
3.5.—Enlace Rosca Macho a 90°		
Enlace Rosca Macho a 90°	20	5,43
Enlace Rosca Macho a 90°	25	6,81
Enlace Rosca Macho a 90°	32	9,77
Enlace Rosca Macho a 90°	40	15,08
Enlace Rosca Macho a 90°	50	23,39
Enlace Rosca Macho a 90°	63	34,84
Enlace Rosca Macho a 90°	75	68,29
Enlace Rosca Macho a 90°	90	96,02
3.6.—Enlace Rosca Hembra a 90°		
Enlace Rosca Hembra a 90°	20	6,21
Enlace Rosca Hembra a 90°	25	6,60
Enlace Rosca Hembra a 90°	32	10,13
Enlace Rosca Hembra a 90°	40	15,04
Enlace Rosca Hembra a 90°	50	24,24
Enlace Rosca Hembra a 90°	63	35,44



Enlace Rosca Hembra a 90°	75	68,29
Enlace Rosca Hembra a 90°	90	96,02
3.7.—Derivación en TE (Tubo-Tubo)		
Derivación en T en Latón (Tubo-Tubo)	20	9,87
Derivación en T en Latón (Tubo-Tubo)	25	11,19
Derivación en T en Latón (Tubo-Tubo)	32	16,14
Derivación en T en Latón (Tubo-Tubo)	40	26,76
Derivación en T en Latón (Tubo-Tubo)	50	43,43
Derivación en T en Latón (Tubo-Tubo)	63	66,87
Derivación en T en Latón (Tubo-Tubo)	75	114,86
3.8.—Derivación en TE salida RH		
Derivación en T en Latón salida RH	20	7,90
Derivación en T en Latón salida RH	25	9,72
Derivación en T en Latón salida RH	32	14,43
Derivación en T en Latón salida RH	40	24,00
Derivación en T en Latón salida RH	50	35,97



Derivación en T en Latón salida RH	63	55,65
3.9.—Derivación en TE HHH		
Te Tres Bocas Rosca Hembra	20	4,15
Te Tres Bocas Rosca Hembra	25	5,14
Te Tres Bocas Rosca Hembra	32	7,15
Te Tres Bocas Rosca Hembra	40	10,54
Te Tres Bocas Rosca Hembra	50	15,12
Te Tres Bocas Rosca Hembra	63	20,15
3.10.—Tapón Rosca Macho		
Tapón Rosca Macho en Latón	20	1,56
Tapón Rosca Macho en Latón	25	1,72
Tapón Rosca Macho en Latón	32	2,23
Tapón Rosca Macho en Latón	40	2,80
Tapón Rosca Macho en Latón	50	3,80
Tapón Rosca Macho en Latón	63	5,54
Tapón Rosca Macho en Latón	75	8,39
Tapón Rosca Macho en Latón	90	10,53
3.11.—Manguito Roscado		
Manguito Unión para tubería de hierro	20	1,72



Manguito Unión para tubería de hierro	25	2,12
Manguito Unión para tubería de hierro	32	4,00
Manguito Unión para tubería de hierro	40	4,31
Manguito Unión para tubería de hierro	50	5,86
Manguito Unión para tubería de hierro	63	8,85
3.12.—Codo 90° H-H		
Codo 90° H-H en Latón	20	3,06
Codo 90° H-H en Latón	25	3,85
Codo 90° H-H en Latón	32	5,57
Codo 90° H-H en Latón	40	9,27
Codo 90° H-H en Latón	50	12,96
Codo 90° H-H en Latón	63	17,85
3.13.—Codo 90° M-H		
Codo 90° M-H en Latón	20	3,45
Codo 90° M-H en Latón	25	4,27
Codo 90° M-H en Latón	32	5,92
Codo 90° M-H en Latón	40	10,70



Codo 90° M-H en Latón	50	13,75
Codo 90° M-H en Latón	63	17,53
3.14.—Tuerca Reductora		
Tuerca Reductora en Latón	25-20	2,30
Tuerca Reductora en Latón	32-20	2,73
Tuerca Reductora en Latón	32-25	2,85
Tuerca Reductora en Latón	40-20	4,40
Tuerca Reductora en Latón	40-25	4,59
Tuerca Reductora en Latón	40-32	4,08
Tuerca Reductora en Latón	50-20	6,20
Tuerca Reductora en Latón	50-25	6,20
Tuerca Reductora en Latón	50-32	5,83
Tuerca Reductora en Latón	50-40	4,56
Tuerca Reductora en Latón	63-25	10,46
Tuerca Reductora en Latón	63-32	9,24
Tuerca Reductora en Latón	63-40	8,72
Tuerca Reductora en Latón	63-50	6,70
Tuerca Reductora en Latón	75-63	13,51
Tuerca Reductora en Latón	90-63	27,40



Tuerca Reductora en Latón	90-75	27,40
3.15.—Machón reductor		
Tuerca de reduct. M-M (Mamelón R.)	25-20	2,41
Tuerca de reduct. M-M (Mamelón R.)	32-20	3,50
Tuerca de reduct. M-M (Mamelón R.)	32-25	3,22
Tuerca de reduct. M-M (Mamelón R.)	40-25	4,44
Tuerca de reduct. M-M (Mamelón R.)	40-32	4,49
Tuerca de reduct. M-M (Mamelón R.)	50-25	6,29
Tuerca de reduct. M-M (Mamelón R.)	50-32	6,29
Tuerca de reduct. M-M (Mamelón R.)	50-40	6,38
Tuerca de reduct. M-M (Mamelón R.)	63-50	9,62
Tuerca de reduct. M-M (Mamelón R.)	75-63	22,53
Tuerca de reduct. M-M (Mamelón R.)	90-63	22,90
Tuerca de reduct. M-M (Mamelón R.)	90-75	21,55



3.16.—Machón		
Mang. doble rosca (Mamelón)	20	2,17
Mang. doble rosca (Mamelón)	25	2,47
Mang. doble rosca (Mamelón)	32	3,06
Mang. doble rosca (Mamelón)	40	4,93
Mang. doble rosca (Mamelón)	50	6,28
Mang. doble rosca (Mamelón)	63	9,60
Mang. doble rosca (Mamelón)	75	16,77
Mang. doble rosca (Mamelón)	90	23,61
Descripción	Diámetro	Precio
4.—ACCESORIOS TUBERÍA DE FUNDICIÓN		
4.1.—Codo 90° con bridas		
Codo 90° con Bridas	60	49,09
Codo 90° con Bridas	80	52,45
Codo 90° con Bridas	100	64,52
Codo 90° con Bridas	125	74,62
Codo 90° con Bridas	150	89,95
Codo 90° con Bridas	200	160,97
Codo 90° con Bridas	250	253,02



Codo 90° con Bidas	300	343,61
4.2.—Codo 45° con bridas		
Codo 45° con Bidas	60	48,66
Codo 45° con Bidas	80	51,10
Codo 45° con Bidas	100	63,05
Codo 45° con Bidas	125	72,11
Codo 45° con Bidas	150	93,75
Codo 45° con Bidas	200	132,82
Codo 45° con Bidas	250	232,02
Codo 45° con Bidas	300	303,34
4.3.—Codo 22° con bridas		
Codo 22° con Bidas	80	50,29
Codo 22° con Bidas	100	63,52
Codo 22° con Bidas	125	72,56
Codo 22° con Bidas	150	98,00
Codo 22° con Bidas	200	136,12
Codo 22° con Bidas	250	254,37
Codo 22° con Bidas	300	310,91
4.4.—Cono de reducción con bridas		



Cono de Reducción con Bridas	80-60	47,06
Cono de Reducción con Bridas	100-60	53,09
Cono de Reducción con Bridas	100-80	54,50
Cono de Reducción con Bridas	125-80	64,03
Cono de Reducción con Bridas	125-100	62,38
Cono de Reducción con Bridas	150-80	74,87
Cono de Reducción con Bridas	150-100	74,52
Cono de Reducción con Bridas	150-125	79,49
Cono de Reducción con Bridas	200-80	102,05
Cono de Reducción con Bridas	200-100	102,50
Cono de Reducción con Bridas	200-125	108,69
Cono de Reducción con Bridas	200-150	110,57
Cono de Reducción con Bridas	250-200	158,71
4.5.—Derivación en TE con bridas		
Derivación en T con Bridas	60-60	34,33
Derivación en T con Bridas	80-60	34,95
Derivación en T con Bridas	80-80	76,73
Derivación en T con Bridas	100-60	96,53
Derivación en T con Bridas	100-80	93,18



Derivación en T con Bridas	100-100	94,87
Derivación en T con Bridas	125-80	106,17
Derivación en T con Bridas	125-100	108,90
Derivación en T con Bridas	125-125	112,23
Derivación en T con Bridas	150-80	142,70
Derivación en T con Bridas	150-100	142,70
Derivación en T con Bridas	150-125	160,80
Derivación en T con Bridas	150-150	142,48
Derivación en T con Bridas	200-100	177,58
Derivación en T con Bridas	200-150	202,24
Derivación en T con Bridas	200-200	212,22
Derivación en T con Bridas	250-100	317,40
Derivación en T con Bridas	250-150	345,09
Derivación en T con Bridas	250-200	347,93
4.6.—Enlace Brida-Enchufe		
Enlace Brida-Enchufe con JAF	60	38,20
Enlace Brida-Enchufe con JAF	80	39,52
Enlace Brida-Enchufe con JAF	100	42,86
Enlace Brida-Enchufe con JAF	150	62,02



Enlace Brida-Enchufe con JAF	200	82,14
Enlace Brida-Enchufe con JAF	250	131,15
4.7.—Codo 90° con junta mecánica		
Codo 90° E-E con junta mecánica	60	51,54
Codo 90° E-E con junta mecánica	80	69,93
Codo 90° E-E con junta mecánica	100	76,94
Codo 90° E-E con junta mecánica	125	95,51
Codo 90° E-E con junta mecánica	150	112,39
Codo 90° E-E con junta mecánica	200	152,80
Codo 90° E-E con junta mecánica	250	237,79
4.7.—Codo 45° con junta mecánica		
Codo 45° E-E con junta mecánica	60	51,65
Codo 45° E-E con junta mecánica	80	69,93
Codo 45° E-E con junta mecánica	100	77,76
Codo 45° E-E con junta mecánica	125	95,51
Codo 45° E-E con junta mecánica	150	112,39
Codo 45° E-E con junta mecánica	200	148,62
Codo 45° E-E con junta mecánica	250	237,79
4.7.—Codo 22° con junta mecánica		



Codo 22° E-E con junta mecánica	60	50,74
Codo 22° E-E con junta mecánica	80	70,62
Codo 22° E-E con junta mecánica	100	78,58
Codo 22° E-E con junta mecánica	125	96,85
Codo 22° E-E con junta mecánica	150	121,24
Codo 22° E-E con junta mecánica	200	148,62
Codo 22° E-E con junta mecánica	250	221,35
Descripción	Diámetro	Precio
5.—ACCESORIOS TUBERIA DE FIBROCEMENTO		
5.1.—Unión Gibault		
Unión Gibault	50	11,45
Unión Gibault	60	13,41
Unión Gibault	70	18,24
Unión Gibault	80	29,93
Unión Gibault	100	23,32
Unión Gibault	125	24,49
Unión Gibault	150	31,22
Unión Gibault	175	38,54
Unión Gibault	200	52,94



Unión Giboult	250	74,70
Unión Giboult	300	98,76
Unión Giboult	350 A	97,98
Unión Giboult	350	140,84
5.2.—Brida Ciega		
Brida Ciega	50	27,38
Brida Ciega	60	29,33
Brida Ciega	70	33,13
Brida Ciega	80	35,38
Brida Ciega	100	52,43
Brida Ciega	125	63,99
Brida Ciega	150	92,80
Brida Ciega	200	136,61
Brida Ciega	250	203,83
Descripción	Diámetro	Precio
6.—ACCESORIOS DE COBRE		
6.1.—Tubería		
Tubería de Cobre	14	3,65
Tubería de Cobre	15	3,74



Tubería de Cobre	16	4,20
Tubería de Cobre	18	4,89
Tubería de Cobre	22	5,38
Tubería de Cobre	28	5,71
6.2.—Codo 90° soldar-soldar		
Codo 90° de Cobre soldar-soldar	14	1,35
Codo 90° de Cobre soldar-soldar	15	1,44
Codo 90° de Cobre soldar-soldar	16	1,59
Codo 90° de Cobre soldar-soldar	18	1,63
Codo 90° de Cobre soldar-soldar	22	1,80
6.3.—TE soldar-soldar		
Te iguales de Cobre (Te H-H-H)	14	1,51
Te iguales de Cobre (Te H-H-H)	15	1,36
Te iguales de Cobre (Te H-H-H)	16	1,76
Te iguales de Cobre (Te H-H-H)	18	2,00
Te iguales de Cobre (Te H-H-H)	22	3,12
6.4.—Manguito sodar-soldar		
Manguito H-H de Cobre	14	0,85
Manguito H-H de Cobre	15	0,86



Manguito H-H de Cobre	16	0,90
Manguito H-H de Cobre	18	0,92
Manguito H-H de Cobre	22	1,16
6.5.—Codo 90° rosca-soldar		
Codo 90° rosc. Sold.	14	1,78
Codo 90° rosc. Sold.	15	1,82
Codo 90° rosc. Sold.	16	2,48
Codo 90° rosc. Sold.	18	2,92
Codo 90° rosc. Sold.	22	4,15
6.6.—Entronque rosca macho		
Enlace Rosca Macho	14	1,44
Enlace Rosca Macho	15	1,52
Enlace Rosca Macho	16	1,81
Enlace Rosca Macho	18	2,00
Enlace Rosca Macho	22	2,06
6.7.—Entronque rosca hembra		
Enlace Rosca Hembra	14	1,50
Enlace Rosca Hembra	15	1,54
Enlace Rosca Hembra	16	1,92



Enlace Rosca Hembra	18	2,06
Enlace Rosca Hembra	22	2,13
Descripción	Diámetro	Precio
7.—ACCESORIOS FUNDICIÓN VARIAS TUBERIAS		
7.1.—Brida universal		
Brida universal	50	43,53
Brida universal	65	47,81
Brida universal	80	51,00
Brida universal	100	56,19
Brida universal	125	62,55
Brida universal	150	79,80
Brida universal	175	93,67
Brida universal	200	106,90
Brida universal	250	163,20
Brida universal	300	230,83
7.2.—Manguito universal		
Manguito universal	50	27,69
Manguito universal	65	32,97
Manguito universal	80	44,30



Manguito universal	100	46,86
Manguito universal	125	59,03
Manguito universal	150	57,68
Manguito universal	175	78,11
Manguito universal	200	98,23
Manguito universal	250	122,62
Manguito universal	300	158,30
Descripción	Diámetro	Precio
8.—ACCESORIOS TUBERIA DE P.V.C.		
8.1.—Manguito Junta Elástica		
Manguito J.E.	40	13,09
Manguito J.E.	50	13,93
Manguito J.E.	63	17,14
Manguito J.E.	75	25,25
Manguito J.E.	90	37,12
Manguito J.E.	110	45,66
Manguito J.E.	125	63,90
Manguito J.E.	140	72,82
Manguito J.E.	160	106,81



Manguito J.E.	200	128,23
Manguito J.E.	250	294,04
Manguito J.E.	315	418,92
8.2.—Brida doble cámara con junta antideslizante		
Brida doble cámara	63	39,28
Brida doble cámara	75	42,56
Brida doble cámara	90	47,85
Brida doble cámara	110	50,88
Brida doble cámara	160	92,98
Brida doble cámara	200	112,62
Brida doble cámara	250	123,74
8.3.—Válvulas Antirretorno Acometida STO.		
V. Antiret. PVC STO. TEJA	110	221,85
V. Antiret. PVC STO. TEJA	160	302,42
V. Antiret. PVC STO. TEJA	200	484,14
V. Antiret. PVC STO. TEJA	250	510,59
Descripción	Diámetro	Precio
9.—VÁLVULAS DE COMPUERTA		
9.1.—Válvula compuerta unión enchufe		



Válvula de compuerta unión enchufe PN 16	40	145,99
Válvula de compuerta unión enchufe PN 16	50	159,10
Válvula de compuerta unión enchufe PN 16	65	174,95
Válvula de compuerta unión enchufe PN 16	80	233,11
Válvula de compuerta unión enchufe PN 16	100	254,42
Válvula de compuerta unión enchufe PN 16	125	540,19
Válvula de compuerta unión enchufe PN 16	150	540,38
Válvula de compuerta unión enchufe PN 16	200	704,78
9.2.—Valvula de compuerta unión brida (corto)		
Válvula de compuerta unión mediante brida PN 16	40	133,07
Válvula de compuerta unión mediante brida PN 16	50	143,25
Válvula de compuerta unión mediante brida PN 16	65	159,66
Válvula de compuerta unión mediante brida PN 16	80	177,96
Válvula de compuerta unión mediante brida PN 16	100	213,26



Válvula de compuerta unión mediante brida PN 16	125	349,36
Válvula de compuerta unión mediante brida PN 16	150	426,25
Válvula de compuerta unión mediante brida PN 16	200	659,05
Válvula de compuerta unión mediante brida PN 16	250	1.088,12
Válvula de compuerta unión mediante brida PN 16	300	1.405,49
9.4.—Volante para válvula		
Volante para Válvula	40-50	15,17
Volante para Válvula	65-80	15,17
Volante para Válvula	100-150	20,24
Volante para Válvula	200	29,53
Volante para Válvula	250-300	59,30
Descripción	Diámetro	Precio
10.—VALVULERÍA DE LATÓN		
10.1.—Válvula de esfera		
Válvula Esfera Rosca H	20	7,52
Válvula Esfera Rosca H	25	9,72
Válvula Esfera Rosca H	32	12,42



Válvula Esfera Rosca H	40	18,96
Válvula Esfera Rosca H	50	28,04
Válvula Esfera Rosca H	63	40,27
Válvula Esfera Rosca H	75	71,66
Válvula Antifraude Unión Fitting	25	14,16
Válvula Antifraude Unión Fitting	32	16,13
10.2.—Válvula de retención		
Válvula de Retención a muelle	20	6,27
Válvula de Retención a muelle	25	7,18
Válvula de Retención a muelle	32	9,21
Válvula de Retención a muelle	40	12,82
Válvula de Retención a muelle	50	15,86
Válvula de Retención a muelle	63	23,54
Válvula de Retención a muelle	75	49,66
Válvula de Retención a muelle	90	73,79
10.3.—Válvula de retención a clapeta		
Válvula de retención a clapeta	20	8,46
Válvula de retención a clapeta	25	10,42
Válvula de retención a clapeta	32	12,73



Válvula de retención a clapeta	40	15,31
Válvula de retención a clapeta	50	21,40
Válvula de retención a clapeta	63	29,63
Válvula de retención a clapeta	75	52,04
Válvula de retención a clapeta	90	58,52
10.4.—Filtro colador en Y		
Filtro Colador en Y, Roscado	20	5,11
Filtro Colador en Y, Roscado	25	7,27
Filtro Colador en Y, Roscado	32	10,81
Filtro Colador en Y, Roscado	40	16,74
Filtro Colador en Y, Roscado	50	22,82
Filtro Colador en Y, Roscado	63	43,98
Filtro Colador en Y, Roscado	75	80,31
Descripción	Diámetro	Precio
11.—COLLARINES DE TOMA		
11.1.—Collarines para PVC y PE		
Collarin fundición para PE, PVC	40	18,48
Collarin fundición para PE, PVC	50	20,82
Collarin fundición para PE, PVC	63	23,30



Collarin fundición para PE, PVC	75	25,46
Collarin fundición para PE, PVC	90	29,27
Collarin fundición para PE, PVC	110	37,35
Collarin fundición para PE, PVC	125	43,03
Collarin fundición para PE, PVC	140	54,58
Collarin fundición para PE, PVC	160	58,97
Collarin fundición para PE, PVC	180	81,83
Collarin fundición para PE, PVC	200	80,58
Collarin fundición para PE, PVC	250	99,75
11.2.—Collarín para FC		
Collarín fundición para FC	50	22,76
Collarín fundición para FC	60	23,75
Collarín fundición para FC	70	23,75
Collarín fundición para FC	80	29,12
Collarín fundición para FC	100	29,12
Collarín fundición para FC	125	20,44
Collarín fundición para FC	150	30,66
Collarín fundición para FC	175	33,28
Collarín fundición para FC	200	41,17



Collarín fundición para FC	225	44,46
Collarín fundición para FC	250	46,39
11.3.—Cabeza fundición para tubería FD		
Collarín de Toma en Fund. (Cabeza)	200-50	8,80
Collarín de Toma en Fund. (Cabeza)	300-80	10,06
11.4.—Fleje para collarín		
Fleje en acero para Collarín de Toma	80-50	12,87
Fleje en acero para Collarín de Toma	105-80	13,24
Fleje en acero para Collarín de Toma	130-105	13,46
Fleje en acero para Collarín de Toma	155-130	15,03
Fleje en acero para Collarín de Toma	180-155	15,22
Fleje en acero para Collarín de Toma	200-180	16,36
Fleje en acero para Collarín de Toma	220-200	18,42
Fleje en acero para Collarín de Toma	240-220	23,34
Fleje en acero para Collarín de Toma	260-240	24,61



Fleje en acero para Collarín de Toma	280-260	21,00
Fleje en acero para Collarín de Toma	300-280	26,70
11.5.—Collarín toma en carga		
Collarín toma en carga	50-200	19,24
Collarín toma en carga	80-300	26,71
Descripción	Diámetro	Precio
12.—CONTADORES		
12.1.—Contadores chorro único		
Contador chorro único	13	27,95
Contador chorro único	15	27,96
Contador chorro único	20	39,57
12.2.—Contadores chorro múltiple		
Contador chorro multiple	25	51,73
Contador chorro multiple	30	97,81
Contador chorro multiple	40	145,82
12.3.—Contadores tipo Woltmann		
Contador tipo Woltmann	50	310,56
Contador tipo Woltmann	65	373,75



Contador tipo Woltmann	80	455,03
Contador tipo Woltmann	100	543,91
Contador tipo Woltmann	150	772,59
12.4.—Bridas roscadas		
Brida roscada	50	51,08
Brida roscada	65	53,27
Brida roscada	80	53,41
Brida roscada	100	63,73
Brida roscada	125	69,04
Brida roscada	150	89,71
Descripción	Diámetro	Precio
13.—ARQUETAS, TAPAS, PORTILLAS.		
13.1.—Portillas de pared		
Portilla de Pared en Polyester	25 x 35	35,16
Portilla de Pared en Polyester	30 x 45	39,82
Portilla de Pared en Aluminio	30 x 45	46,09
Portilla de Pared en Aluminio	30x30	41,22
Portilla de Pared en Aluminio	40x40	44,17
Portilla de Pared en Capa de Acero	50x40	68,38



Galvanizado-dos contadores		
13.2.—Armarios		
Armario de Polyester	25 x 35	58,68
Armario de Polyester	30 x 45	63,06
Armario de Hormigón	30 x 45	99,79
13.3.—Arqueta de suelo		
Arqueta de suelo en fundición	13-15	62,17
13.4.—Tapas		
Tapa rectangular con Marco en Fundición	30 x 30	54,63
Tapa rectangular con Marco en Fundición	40 x 40	64,93
Tapa rectangular con Marco en Fundición	50 x 50	73,11
Tapa rectangular con Marco en Fundición	60 x 60	108,31
Tapa rectangular con Marco en Fundición	70 x 70	191,67
Tapa rectangular con Marco en Fundición	80 x 80	235,11
Registro Circular Calzada	600	114,30
Registro Circular Calzada	800	149,43
Cono Saneamiento (i/registro)	800	149,00



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 • Fax: 985 75 26 10

Anillo Saneamiento	800	34,28
13.5.—Bocas de Riego		
Boca de riego tipo Barcelona	40	153,07
Boca de riego tipo Irua	50	173,80



DILIGENCIA

JOSÉ LUIS SUÁREZ PEDREIRA, *Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de Grado,*
Principado de Asturias,

HACE CONSTAR

A los efectos oportunos que el presente texto normativo aprobado en sesión plenaria de 20 de abril de 2010 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 6 de julio de 2010 (BOPA nº 155), se corresponde con el vigente en el año 2014.

En Grado, a 15 de enero de 2014
El Secretario

Fdo.- José Luis Suárez Pedreira

■ Detalle de la validación

■ **Formato de firma detectado:** XAdES-BES

■ Firmantes

Apellidos del responsable: SUAREZ PEDREIRA

Clasificación: 5

Email: secretario@ayto-grado.es

Extensión del uso del certificado: KeyPurposeId 0: TLS Web client authentication
KeyPurposeId 1: E-mail protection

ID Emisor: CN=AC CAMERFIRMA AAPP,SERIALNUMBER=A82743287,OU=AC
CAMERFIRMA,L=MADRID (Ver en <https://www.camerfirma.com/address>),O=AC
CAMERFIRMA S.A.,C=ES

ID Política: MITyC

NIF Entidad suscriptora : P3302600F

NIF Responsable: 10.878.148-E

Nombre / Apellid. Responsable: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA

Nombre del responsable: JOSE LUIS

Número de serie: 12044548431086167552

Organización: AYUNTAMIENTO DE GRADO

Organización emisora: AC CAMERFIRMA S.A.

País: ES

Política: 1.3.6.1.4.1.17326.1.3.4.4

Primer apellido del responsable: SUAREZ

Puesto: SECRETARIO

Segundo apellido del responsable: PEDREIRA

Asunto: C=ES,O=AYUNTAMIENTO DE GRADO,OU=SECRETARIA,OU=certificado
electrónico de empleado público,T=SECRETARIO,SERIALNUMBER=10.878.148-
E,SN=SUAREZ PEDREIRA - 10.878.148-E,givenName=JOSE LUIS,CN=JOSE LUIS
SUAREZ PEDREIRA - 10.878.148-E,description=Qualified Certificate: AAPP-FP-
M-HW-KUSU

Tipo de certificado: certificado electrónico de empleado público

Unidad organizativa: SECRETARIA

Uso del certificado: digitalSignature | nonRepudiation | keyEncipherment |
dataEncipherment

Válido desde: 2011-02-23 mié 18:05:06 +0100

Válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100

Versión política: 17

Hora de Consulta: 13-02-2014 08:27:55 GMT+01:00